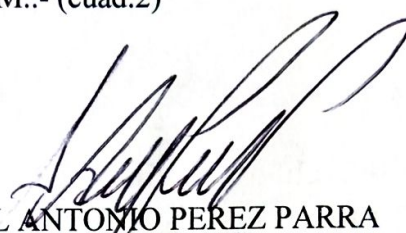


CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art. 370 del C. G. del P., a partir del doce (12) de abril del presente año queda el escrito de contestación de demanda y excepciones de fondo propuestas por la llamada en garantía COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a disposición de las partes por el término de cinco (5) días.- Vence el dieciséis (16) de abril del año en curso a las cinco de la tarde.- Se fija en lista hoy nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 A.M..- (cuad.2)



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

JUZGADO 11 CIVIL MPAL

SEP13'19PM12:35 043956

21

Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por DANIEL ARTURO CHINISO VEGA en contra de EDGAR ANDRES CEPEDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA y OTRO.

Radicado: 2018-00119

Asunto: CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA promovido por EDGAR ANDRES CEPEDA por parte de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

MARÍA ALEJANDRA ALMONACID ROJAS, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.530 de Chía (Cundinamarca) y portadora de la tarjeta profesional No.129.909 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada general Judicial de la sociedad **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, conforme lo acredita el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá cuyo ejemplar fue presentado en el acto de notificación persona; por medio del presente escrito, en defensa de mi representada, **CONTESTO LA DEMANDA Y CONTESTO EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y FORMULO EXCEPCIONES** en contra de las pretensiones formuladas, en los siguientes términos:

A. CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Es cierto, el asegurado puede hacer uso de su derecho de llamar en garantía a la Compañía Aseguradora, cuando así lo requiera y dentro del término legal establecido para tal efecto. En todo caso, ello no quiere decir que por el simple llamamiento proceda la afectación de la póliza, pues el fallador deberá verificar respecto de la relación jurídico procesal existente entre llamado y llamante en garantía si debe o no afectarse la póliza de seguro.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Es cierto el vehículo de placas SIE-863 cuenta con una póliza de

Es cierta la ocurrencia del accidente de tránsito.

No es cierto que el accidente haya ocurrido por la violación de reglamentos ni por el desobedecimiento de normas de tránsito por parte del vehículo SIE-863.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: No le consta a mi representada, se trata de un hecho que no conoció ni pudo conocer esta aseguradora.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Es cierto de conformidad a lo consagrado en el informe policial de Accidente de tránsito aportado al plenario.

FRENTE AL HECHO CUARTO: Es cierto de conformidad a lo consagrado en el informe policial de Accidente de tránsito aportado al plenario.

FRENTE AL HECHO QUINTO: Es cierto que en el Informe Policial de Accidente de Tránsito se planteó como hipótesis del accidente la codificación 121 al vehículo de placas SIE-863, no obstante, dicha anotación no determina la responsabilidad ni la causa determinante del accidente. Se trata de una simple hipótesis, que debe ser analizada y valorada con la demás información obrante en el plenario y con las demás pruebas existentes.

FRENTE AL HECHO SEXTO: No es cierto que los daños relacionados en el informe de policía de tránsito hayan sido establecidos por el taller "TALLERES AUTORIZADOS S.A.", primero por que dicha empresa no establece daños, ni realiza inspecciones en materia de daños, es un taller, y el documento de TALLERES AUTORIZADOS S.A. aportado con la demanda es tan solo una cotización de reparaciones, sin que se identifiquen puntualmente unos daños supuestamente causados sobre el vehículo de placas BNM-877.

FRENTE AL HECHO SÉPTIMO: No es un hecho del que mi representada deba pronunciarse. No le consta, sin embargo, ha de tenerse como confesión del demandante el hecho que procuró tener el valor comercial real del vehículo automotor de acuerdo a las tablas FASECOLDA, para la fecha de los hechos y cómo claramente la supuesta cotización excedía en gran medida el valor comercial de la totalidad del vehículo, lo cual evidencia lo absurdo de la misma.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: No es cierto. Pues ello implicaría el valor total de un vehículo de iguales condiciones, lo cual implicaría un enriquecimiento sin justa causa. Además el daño emergente no se prueba con la lista de precios de un bien, sin demostrar los daños y cuantías de los mismos.

FRENTE AL HECHO NOVENO: No le consta a mi representada, pues se trata de un hecho que no pudo conocer ni conoció mi representada. En todo caso, solicito al Despacho tener la aseveración efectuada en este hecho como la confesión del demandante respecto a la decisión voluntaria de no efectuar la reparación de su vehículo automotor. De igual forma advierto que el vehículo al estar parqueado sin reparación pudo haberse deteriorado más o tener daños que no tienen relación con el accidente.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO: Es cierto.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: Es cierto. Mi representada advirtió que la responsabilidad del vehículo asegurado no se encuentra acreditada, todo lo contrario, se evidencia que no tuvo responsabilidad.

37

FRENTE AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: No es un hecho del que mi representada deba pronunciarse. No le consta.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO TERCERO: No es un hecho del que mi representada deba pronunciarse. No le consta.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO CUARTO: No es un hecho, se trata de una consideración personal del abogado del demandante que en lo que respecta al vehículo de placas SIE-863 NO ES CIERTA.

FRENTE AL HECHO DÉCIMO QUINTO: No es cierto. Los perjuicios alegados no son consecuencia del accidente de tránsito de igual forma no le asiste responsabilidad a los demandados relacionados con el vehículo de placas SIE-863.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE DECLARACIÓN Y CONDENA

1. Frente a la primera pretensión. Declarativa

En defensa de mi representada, manifiesto que me opongo a la prosperidad de la pretensión primera, correspondiente a la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual de los señores EDGAR ANDRES CEPEDA, JOSE ALFONSO VALDERRAMA REYES y LA COOPERTIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA "COONAL" como conductor, propietario del vehículo de placas SIE-863, y la empresa Afiliadora del mismo, como quiera, que no existen elementos probatorios, que permitan demostrar la responsabilidad civil del vehículo de placas SIE-863, en los términos y con el alcance alegado por la parte actora.

Para la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., es relevante advertir que su condición de aseguradora de póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 2000006219 debe ser considerada, estudiada y fallada en el presente proceso judicial de conformidad con las condiciones, lineamientos y delimitaciones previstas en el condicionado de la póliza, en virtud de los cuales se establecieron eventos que se encontraban sujetos a la cobertura contratada y los que no eran objeto de cobertura.

2. Frente a la segunda pretensión Condenatoria

En defensa de mi representada me opongo a la prosperidad de la segunda pretensión encaminada al reconocimiento y pago por concepto de daño emergente, en razón, a que si bien es cierto, con el escrito de demanda se allegó una cotización con el fin de demostrar los gastos en los que podría incurrir el señor DANIEL ARTURO CHINISO VEGA con ocasión al siniestro ocurrido el 04 de agosto de 2017, no obstante, con la misma no es posible afirmar que los daños reclamados por concepto de daño emergente se encuentran probados, en efecto, la cotización no puede considerarse prueba de su causación para pretender el reconocimiento del daño emergente pues este debe ser CIERTO.

En igual sentido, el informe de FASECOLDA respecto el valor comercial de un vehículo de las mismas características, tampoco puede implicar la demostración de la cuantía y concreción de un perjuicio.

29

3. Frente a la tercera pretensión de pago de honorarios profesionales

Como apoderada de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. me opongo a la prosperidad de esta pretensión toda vez que no existe obligación alguna entre el profesional del derecho que los alega y la compañía aseguradora.

4. Frente a la cuarta pretensión Condena en Costas.

En concordancia, a las excepciones propuestas y que serán desarrolladas en el presente escrito, me opongo a la condena de costas a mi representada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

III. **FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURIDICA DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

Las excepciones planteadas y desarrolladas en el presente escrito de contestación tienen como referencia la PÓLIZA DE SEGURO otorgada por mi representada, la demanda y el análisis de cada una de las pruebas que fueron aportadas al expediente por el demandante, señor DANIEL ARTURO CHINISO VEGA.

De igual forma, con la presente contestación se allegan pruebas que acreditan y respaldan las excepciones formuladas en defensa de la COMPAÑÍA DE SEGUROS MUNDIAL S.A.

Así mismo, la fundamentación jurídica aplicada se encuentra establecida en el Código Civil, en el artículo 1036, 1089, 1103, 1127 y s.s. del Código Comercio Colombiano, Código General del Proceso y los diferentes pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado.

IV. **EXCEPCIONES Y DEFENSAS**

1. **Culpa de un tercero.**

En el presente proceso, se pretende la declaratoria de responsabilidad de los demandados, respecto del accidente ocurrido el día 04 de agosto de 2017, en el que se vieron involucrados los vehículos de placas BNM-877, DGP-639 y SIE-863.

Frente a este último, el Consejo de Estado ha señalado en sentencia del año 2011, lo siguiente:

*"Las tradicionalmente denominadas **causales eximentes de responsabilidad - fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima-** constituyen diversos eventos que dan lugar a que **devenga imposible imputar, desde el punto de vista jurídico, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo.** En relación con todas ellas, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración: (i) su irresistibilidad; (ii) su*

25
imprevisibilidad y (iii) su exterioridad respecto del demandado

(...)

resulta dable concluir que para que dichas causales eximentes de responsabilidad puedan tener plenos efectos liberadores respecto de la responsabilidad estatal, resulta necesario que la conducta desplegada por la víctima o por un tercero sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada o determinante¹ (Destacado fuera de texto)

En el presente caso, se evidencia que el vehículo de placas DGP-639 de manera determinante originó el múltiple accidente, al haber invadido el carril contrario de forma intempestiva cuando quiso cambiar de carril, tal y como se expuso en la demanda a partir de la información obrante en el informe de tránsito.

Al respecto, la Ley 769 de 2002, estableció en materia de tránsito

ARTÍCULO 68. UTILIZACIÓN DE LOS CARRILES. Los vehículos transitarán de la siguiente forma:

Vía de sentido único de tránsito.

En aquellas vías con velocidad reglamentada para sus carriles, los vehículos utilizarán el carril de acuerdo con su velocidad de marcha.

En aquellas vías donde los carriles no tengan reglamentada su velocidad, los vehículos transitarán por el carril derecho y los demás carriles se emplearán para maniobras de adelantamiento.

Vías de doble sentido de tránsito.

De dos (2) carriles: Por el carril de su derecha y utilizar con precaución el carril de su izquierda para maniobras de adelantamiento y respetar siempre la señalización respectiva.

De tres (3) carriles: Los vehículos deberán transitar por los carriles extremos que queden a su derecha; el carril central sólo se utilizará en el sentido que señale la autoridad competente.

De cuatro (4) carriles: Los carriles exteriores se utilizarán para el tránsito ordinario de vehículos, y los interiores, para maniobras de adelantamiento o para circular a mayores velocidades dentro de los límites establecidos.

Así las cosas, es claro que, en el accidente confluía sin lugar a dudas la conducta de la señora MARIA CAMILA GOMEZ como determinante en el accidente de tránsito como conductora del vehículo de placas DGP-639, al ejecutar la maniobra de cambio de carril y el conducir en contravía, tal y como se estableció con las hipótesis 103 "Adelantar cerrando: cuando se obstruye el paso al vehículo que va a pasar o al que sobrepasó" y la No. 143, a saber "poner en marcha un vehículo sin precauciones: Cuando se arranca sin respetar la prelación de los

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera Subsección A, C.P. Dr. Mauricio Fajardo Gómez. Exp. 66001-23-31-000-1998-00409-01(19067

26

vehículos que se encuentran en marcha", conductas que tenían la virtualidad de ocasionar el choque múltiple ante la inevitable presencia de los otros vehículos involucrados en el accidente.

Así las cosas, en el presente caso no se puede imputar responsabilidad alguna a EDGAR ANDRES CEPEDA, JOSE ALFONSO VALDERRAMA REYES y a COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS, por los daños ocasionados al vehículo de placas BNM-877 en el accidente del 04 de agosto de 2017, por cuanto, operó el eximente de responsabilidad culpa de un tercero, al ser su intervención y conducta determinante en la causación del accidente.

2. Falta de elementos probatorios que permitan demostrar la responsabilidad del vehículo SIE-863. Ausencia de responsabilidad.

Plantea la parte demandante en el presente caso la responsabilidad civil extracontractual de los demandados, entre los cuales se encuentran los demandados relacionados con el vehículo de placas SIE-863, esto es, la empresa afiliadora del vehículo de placas SIE863, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA, el señor JOSÉ ANTONIO VALDERRAMA REYES, propietario de ese vehículo y el señor EDGAR ANDRES CEPEDA en condición de conductor.

Ahora bien, analizada la responsabilidad del vehículo de placas SIE-863 en el múltiple accidente ocurrido el día 04 de agosto de 2017, es posible concluir la ausencia de responsabilidad de dicho automotor y por consiguiente la de los demandados relacionados con éste al no verse configurados los elementos que integran la responsabilidad civil y por ende siendo claramente improcedente una declaración de responsabilidad en su contra.

En efecto, el artículo 2341 del Código Civil, respecto a la Responsabilidad Civil extracontractual estableció:

"El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido".

Así las cosas, para que proceda la imputación de responsabilidad en contra de la Institución demandada lo que corresponde es identificar la obligación a su cargo incumplida, en razón de la cual o por cuya omisión, se generó el supuesto daño alegado.

En consecuencia, si bien con la demanda se aporta el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. A-00066457, como única prueba para alegar la supuesta responsabilidad del señor EDGAR ANDRES CEPEDA en calidad de conductor, del señor JOSE ALFONSO VALDERRAMA REYES, en calidad de propietario y la responsabilidad de las sociedades COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en condición de afiliadora y aseguradora del vehículo, respectivamente, destaca esta apoderada que analizada de forma general el informe de accidente de tránsito y las circunstancias bajo las cuales ocurrió el accidente, se evidencia que la conducta desplegada por el conductor del vehículo de placas SIE863 no tuvo la virtualidad de producir el accidente y mucho menos los daños alegados por el demandante

Así las cosas, visto de forma integral las pruebas aportadas al proceso, debe señalarse que, aseverar como lo plantea la parte demandante, que la causa eficiente o determinante para la producción del accidente de tránsito en el que resultó afectado el señor DANIEL ARTURO

27

CHINISO VEGA fue el hecho que el vehículo de placas SIE-863 incurrió en la conducta de "No mantener distancia de seguridad", en virtud a la hipótesis planteada en el Informe Policial de Accidente de Tránsito, desconoce la necesidad de sustentar probatoriamente pretensiones resarcitorias e imputaciones de responsabilidad en contra de quien se formula una imputación de responsabilidad.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en Jurisprudencia indicó:

"Tratándose de accidente de tránsito producido por la colisión de dos automotores, cuando concurren a la realización del daño, la jurisprudencia ha postulado que estando ambos en movimiento, estarían mediados bajo la órbita de la presunción de culpas ... La concurrencia de las dos actividades peligrosas en la producción del hecho dañoso y el perjuicio, en nada obsta para que la parte demandante, acudiendo a las reglas generales previstas en el artículo 2341 del Código Civil, pruebe la culpa del demandado, como aquí ocurrió." (Destacado fuera de texto)

Así las cosas, para que proceda una condena de responsabilidad civil deben probarse todos los elementos que configuran la responsabilidad civil extracontractual y que, en virtud a ello, se generó de manera directa un daño al demandante y en consecuencia algún perjuicio debe ser indemnizado.

"En esa línea, cuando el daño es consecuencia de la convergencia de roles riesgosos realizados por víctima y agente, el cálculo de la contribución de cada uno en la producción del menoscabo atiende, si bien al arbitrio iuris del juez, su análisis no debe ser desmesurado ni subjetivo, pues debe tener en cuenta la circunstancia incidental que corresponda en cada caso.

Si bien en un principio la doctrina de esta Corte resolvió el problema de las concausas o de la concurrencia de actividades peligrosas, adoptando diversas teorías como la "neutralización de presunciones", "presunciones recíprocas", y "relatividad de la peligrosidad", fue a partir de la sentencia de 24 de agosto de 2009, rad. 2001-01054-01, en donde retomó la tesis de la intervención causal.

Al respecto, señaló:

"(...) La (...) graduación de 'culpas' en presencia de actividades peligrosas concurrentes, [impone al] (...) juez [el deber] de (...) examinar a plenitud la conducta del autor y de la víctima para precisar su incidencia en el daño y determinar la responsabilidad de uno u otra, y así debe entenderse y aplicarse, desde luego, en la discreta, razonable y coherente autonomía axiológica de los elementos de convicción allegados regular y oportunamente al proceso con respeto de las garantías procesales y legales.

"Más exactamente, el fallador apreciará el marco de circunstancias en que se produce el daño, sus condiciones de modo, tiempo y lugar, la naturaleza, equivalencia o asimetría de las actividades peligrosas concurrentes, sus características, complejidad, grado o magnitud de riesgo o peligro, los riesgos específicos, las situaciones concretas de especial riesgo y peligrosidad, y en particular, la incidencia causal de la conducta de los sujetos, precisando cuál es la determinante (imputatio facti) del quebranto, por cuanto desde el punto de vista normativo (imputatio iuris) el fundamento jurídico de esta responsabilidad es

28

objetivo y se remite al riesgo o peligro (...)" (se resalta). Negrilla incluida en el texto, subraya propia"

Así las cosas, la problemática de la concurrencia de actividades peligrosas se resuelve en el campo objetivo de las conductas de víctima y agente, y en la secuencia causal de las mismas en la generación del daño, siendo esa la manera de ponderar el quantum indemnizatorio." (Destacado fuera de texto)

Así las cosas, no obstante, en el informe se establece como una de las hipótesis el código 121, es relevante advertir que a partir simplemente de dicha codificación puede formularse con algún éxito pretensión declarativa de responsabilidad civil extracontractual en contra de los demandados relacionados con el vehículo de placas SIE863, pues en el accidente medió la conducta determinante de la señora MARIA CAMILA GOMEZ, como conductora del vehículo de placas DGP-639 y del demandante que se transportaba en el vehículo de placas BNM-877, siendo igualmente estas conductas determinantes en la producción del accidente.

Por su parte, los daños alegados por la parte demandante no tienen relación o tuvieron origen directo en el accidente de tránsito, sin que puedan o deban ser reconocidos por los demandados relacionados con el vehículo de placas SIE-863 y mucho menos por esta aseguradora.

3. Improcedencia del reconocimiento de los perjuicios materiales en la cuantía y alcance que fueron reclamados.

Frente al concepto de daño emergente el Consejo de Estado ha señalado "***La definición de daño emergente se encuentra contenida en el artículo 1614 del Código Civil Colombiano, según el cual se entiende por "daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento", nótese entonces, que la norma refiere un típico evento de responsabilidad contractual. Sin embargo, de vieja data la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia señaló que dicho concepto también resulta aplicable para la responsabilidad extracontractual. (...) Ahora bien, se encuentran comprendidas dentro del daño emergente todas aquellas erogaciones económicas en que se ve incurso la víctima como consecuencia del hecho lesivo y los desembolsos patrimoniales producto de la vulneración de cualquier interés tutelado por el derecho no susceptible de evaluación económica.***" (Destacado fuera de texto)

Por su parte, llamo la atención del Despacho respecto al hecho que el señor DANIEL ARTURO CHINISO VEGA pretende el reconocimiento y pago de perjuicios por concepto de daño emergente por un valor de \$26.265.000 pesos M/cte, allegando con el escrito de demanda una cotización del valor de la supuesta reparación, sin que obre en el expediente prueba de la realización de tal reparación o pago por parte del demandante.

Por su parte, advierto que con la demanda se aportó una cotización de TALLERERES AUTORIZADOS S.A. por un valor de \$39.828.186 pesos por las supuestas reparaciones que debían realizarse en el vehículo de placas BNM-877, no obstante, no es claro y no existe certeza que las reparaciones a realizar correspondan con daños derivados del accidente. Por su parte, se advierte que el valor comercial del vehículo según lo planteado por el demandante, era para el momento del siniestro inferior al valor de la supuesta reparación cotizada, circunstancias que además se concreta en un absurdo frente a cualquier pretensión indemnizatoria.

29

En adición según lo señalado en la demanda, al parecer el vehículo del demandante no fue reparado por decisión propia de este, razón por la cual no se entiende cómo ahora pretende el reconocimiento y pago de supuestos perjuicios por concepto de lucro cesante, cuando la omisión en la reparación corresponde únicamente a un acto propio del demandante.

En consecuencia, destaca esta apoderada que no se encuentra acreditado el daño emergente, ni el lucro cesante en la cuantía pretendida, ni existe relación de causalidad entre los perjuicios supuestamente causados y el mismo accidente de tránsito. Lo anterior, hace claramente improcedente el reconocimiento y pago de los perjuicios pretendidos como quiera que a la luz de la Ley y la jurisprudencia dicho daño únicamente debe ser reconocido en la medida que se trate de un DAÑO CIERTO y se encuentre debidamente probado.

4. Genérica

Solicito al Despacho en virtud de lo previsto en el artículo 282 del C.G.P., reconocer cualquier otra excepción que resulte probada en el proceso.

V. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

En virtud de lo previsto en el artículo 206 del código general del proceso, formulo objeción en contra del juramento estimatorio presentado con el escrito de demanda como quiera que no cumple con los requisitos exigidos en el mencionado artículo, estimando razonadamente y de forma seria los perjuicios cuyo reconocimiento se pretende. Es de advertir que la relación de supuestos gastos de reparación del vehículo se encuentran soportados en una cotización sin que se haya materializado de forma alguna un pago de tales conceptos, adicionalmente se desconoce si los daños supuestamente cotizados para reparación fueron causados en razón y con ocasión del accidente de tránsito, pues como lo reconoce la misma parte demandante, el vehículo no ha sido reparado pudiendo haberse causado algunos de los daños fundamento de la demanda por el paso del tiempo o por otros agentes que bien pudieron intervenir ante el supuesto abandono del vehículo por parte del mismo demandante. Por otra parte, el lucro cesante alegado tampoco se encuentra soportado de forma alguna y además se reconoce por parte del propio demandante que no ha procedido a reparar el vehículo tal y como fue puesto de presente en los hechos de la demanda.

B. CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto de conformidad al contenido del informe policial de accidente de tránsito.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: No se trata de un hecho del que haya podido conocer mi representada. No le consta

FRENTE AL HECHO TERCERO: Es cierto de conformidad con el contenido de la demanda. No obstante lo anterior, es de anotar que la demanda se presenta en contra de varios demandados relacionados con los demás vehículos asegurados.

20

FRENTE AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, es de advertir, que el contrato de seguro No. 2000002619, es una póliza de responsabilidad civil extracontractual a favor de terceros, motivo por el cual para que proceda un pago indemnizatorio por parte de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. debe existir certeza respecto de la responsabilidad del asegurado, el daño generado y su cuantía y adicionalmente dicha responsabilidad debe estar dentro de los supuestos previstos en los términos y condiciones del contrato.

FRENTE AL HECHO QUINTO: (No existe el llamante pasó al hecho SEXTO)

FRENTE AL HECHO SEXTO: Es cierto.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Se trata de una relación contractual en virtud de lo previsto en el contrato de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 2000002619, razón por la cual para el análisis de responsabilidad de la COMPAÑÍA MUNDIAL SEGUROS S.A en virtud de las obligaciones previstas en la citada póliza se deben tener en cuenta los términos y condiciones particulares y generales previstas, así como los límites de cobertura y valor asegurado.

En efecto, la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual cubre la pérdida patrimonial del asegurado que resulte responsable por el pago de unos perjuicios, dentro de los límites y condiciones y cláusulas previstas en el contrato de seguro respectivo, y, en consecuencia, solo entra a operar, de acuerdo a dichos límites y condiciones previstas en el contrato una vez se declare la responsabilidad del asegurado.

III. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN CONTRA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

Las excepciones formuladas en el escrito de contestación de llamamiento en garantía tienen como fundamento el Título V del Código de Comercio, así como los términos y condiciones previstos en la póliza No. 2000002619 y su condicionado general.

Los fundamentos fácticos de esta defensa, fueron igualmente puestos de presente en la contestación de la demanda y en las pruebas allegadas al expediente.

IV. EXCEPCIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

1. Límite de valor asegurado máximo de la póliza.

De acuerdo a los hechos de la demanda y la evidencia obrante en el plenario, el único posible amparo a afectar es el de daños a bienes de terceros previsto en la póliza de seguros No. 2000006219, el cual establece como límite de valor asegurado el equivalente a 60 SMLMV, lo que implica que el límite MÁXIMO a pagar de acuerdo con los perjuicios que resulten probados

31

por parte de mi representada corresponde a ese valor, menos el deducible contractualmente pactado del 10% de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.

Al respecto, la póliza define valor asegurado como "AQUEL QUE QUEDA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA CADA UNO DE LOS AMPAROS OTORGADOS. **LAS SUMAS ASEGURADAS PARA CADA AMPARO CONSTITUYEN EL LIMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR Y NO SE ACUMULAN ENTRE SI**, PARA AUMENTAR EL VALOR ASEGURADO TOTAL, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO²(Destacado fuera de texto)."

Por su parte, en el clausulado expresamente se señala lo siguiente:

"5 SUMA ASEGURADA PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARÁTULA, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGUROS MUNDIAL, ASÍ:

5.1. LA SUMA ASEGURADA ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LA POLIZA "DAÑOS A BIENES A TERCEROS" ES EL VALOR MÁXIMO ASEGURADO CUYA DESTINACIÓN ES INDEMNIZAR LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, SUJETO AL DEDUCIBLE PACTADO. ³(Destacado fuera de texto)".

Así las cosas, con cargo a la póliza de seguro se responsabilidad civil extracontractual No. 2000006219, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. tiene únicamente una exposición máxima de 60 SMLMV de acuerdo con los perjuicios que resulten probados a título de daños cubiertos por el amparo de "RC DAÑOS A BIENES DE TERCEROS".

2. Deducible

En las condiciones generales de la póliza No. 2000006219 se definió el deducible de la siguiente forma:

"ES LA SUMA O PORCENTAJE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRE A CARGO DE CADA RECLAMANTE O ASEGURADO DEL SEGURO. COMO SUMA FIJA, EL DEDUCIBLE REPRESENTA, ADEMÁS, EL VALOR MÍNIMO DE LA INDEMNIZACIÓN A CARGO DEL ASEGURADO. POR LO TANTO, LAS PERDIDAS INFERIORES A DICHO VALOR NO SON INDEMNIZABLES"

En efecto, para la póliza No. 2000006219 se estableció como deducible el 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMLMV.

En consecuencia, en el presente caso se deberá tener en cuenta el deducible pactado, toda

² Página 7 de las condiciones generales No. 01-09-2015-1317-P-06-CSUS8R0000000014 de la póliza No. 2000006219

³ Ibídem

vez que deberá en todo caso descontarse del valor de la pérdida.

3. Genérica

Solicito al Despacho declarar probada cualquier medio exceptivo que se evidencie en el trámite del presente proceso frente a las pretensiones de la demanda principal, así como frente a las pretensiones formuladas en el llamamiento en garantía material de la presente contestación.

IV PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

1.1. Solicito se tenga como prueba documental la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2000006219 junto con las condiciones generales y particulares.

1.2. Carta de objeción de fecha 8 de septiembre de 2017

2. Interrogatorio de parte:

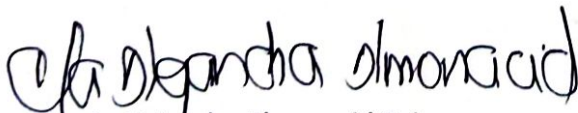
Solicito al señor juez decretar el interrogatorio de parte del demandante en virtud de lo previsto en el artículo 191 del Código General del Proceso.

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones, en la carrera 53 No. 104B – 35 oficina 414 de Bogotá, o en el correo electrónico: maria.almonacid@almonacidasociados.com.

COMPAÑÍA SEGUROS MUNDIAL S.A., recibirá notificaciones en la carrera Calle 33 No. 6B-24, Pisos 1, 2, 3 y 4, de la ciudad de Bogotá D.C.

Cordialmente,



María Alejandra Almonacid Rojas
C.C. 35.195.530 de Chía.
T.P. 129.909 del C.S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo veintitrés (23) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00119-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: DANIEL ARTURO CHISINO
DEMANDADO: MARIA CAMILA GOMEZ y OTROS
CUADERNO No.4

Por secretaría fíjese en lista de traslados, el escrito de contestación de demanda y excepciones de fondo presentado por la llamada en garantía COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S. A., conforme a lo previsto en el art.110 del C. G. del P. concordante con el art.370 in fine.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art. 370 del C. G. del P., a partir del doce (12) de abril del presente año queda el escrito de contestación de demanda y excepciones de fondo propuestas por la llamada en garantía COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., a disposición de las partes por el término de cinco (5) días.- Vence el dieciséis (16) de abril del año en curso a las cinco de la tarde.- Se fija en lista hoy nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 A.M..- (cuad.4)



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

SEÑORES

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ESD

REF. RAD. 11001400301120180011900 / PROCESO VERBAL PROMOVIDO POR DANIEL ARTURO CHISINO VEGA vs CAROLINA GUATIBONZA MEDINA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA, EDGAR ANDRES CEPEDA, JOSE ALFONSO VALDERRAMA Y MARIA CAMILA GOMEZ – LLAMADA EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

**-CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y CONTESTACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PRESENTADO
POR CAROLINA MEDINA GUATIBONZA-**

NOHORA RAMÍREZ TOVAR, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, actuando como apoderada judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en Bogotá, sometida a la vigilancia de la Superfinanciera, como se acredita con la documental anexa, obrando en ejercicio del poder que me otorgó la doctora **PAULA MARCELA MORENO MOYA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.051.695 y que mi representada remitió al correo electrónico del Despacho, presento contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1-.Contiene varios hechos que respondo así:

-.No me constan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del accidente de tránsito por ser hecho ajeno a mi representada.

No obstante, obra en el expediente informe policial de accidente de tránsito y me atengo a su contenido, además, en tal informe fue codificado el vehículo de placa SIE863 con causal 121 por no guardar distancia de seguridad.

-No me consta lo narrado sobre los daños que se narra presentó el vehículo de placa BNM877, en cuanto a que fueron "múltiples y graves daños en su estructura", tampoco me consta lo narrado sobre su conductor y propietario y me atengo a lo que se pruebe.

2.-No me consta lo narrado por ser hecho ajeno a mi representada y me atengo a lo que se pruebe.

3.-No me consta lo narrado por ser hecho ajeno a mi representada y me atengo a lo que se pruebe.

4.-Es cierto que se elaboró el informe policial de accidente de tránsito y me atengo a su contenido.

5.-Es cierto que se elaboró el informe policial de accidente de tránsito y me atengo a su contenido.

6.-No me consta lo narrado por ser ajeno a mi representada. Sin embargo, no es suficiente una cotización de unas supuestas reparaciones sino que debe establecerse también la relación de causalidad de tales reparaciones con el accidente de tránsito al que alude la demanda.

7.-No me consta lo narrado por ser ajeno a mi representada. Sin embargo, no tengo conocimiento de que Fasecolda efectúe dictámenes periciales para establecer pérdida total o parcial por daño de vehículo y su relación de causalidad con un accidente de tránsito.

8.-No es un hecho, es una pretensión que está llamada a fracasar. Además, los vehículos sufren natural depreciación, tienen un estimado de vida útil y con el transcurso del tiempo su precio disminuye.

Para el caso que nos ocupa, según documental obrante en el expediente, se trata de un vehículo modelo 2004 y por ello más significativa su devaluación y por tanto no hay lugar a las fórmulas de actualización que se recogen en este numeral.

9-.No me consta lo narrado por ser ajeno a mi representada y me atengo a lo que se pruebe.

10-.No me consta lo narrado por ser ajeno a mi representada y me atengo a lo que se pruebe.

11-. No me consta lo narrado por ser ajeno a mi representada y me atengo a lo que se pruebe.

12-.No es cierto como está redactado y aclaro que en efecto se presentó a mi poderdante una comunicación del 19 de septiembre de 2017 que se anexa a este escrito y que se denominó "Solicitud de indemnización por siniestro vehículo BNM877"

13-.Es cierto que se emitió la mencionada respuesta y se aporta a este escrito, por tanto, me atengo a su tenor literal

14-.No es un hecho, es una apreciación del apoderado de la parte actora.

15-.No es un hecho, es una pretensión que está llamada a fracasar. Como antes se destacó, los vehículos sufren natural depreciación, tienen un estimado de vida útil y con el transcurso del tiempo su precio disminuye. Para el caso que nos ocupa, según documental obrante en el expediente, se trata de un vehículo modelo 2004 y por ello más significativa su devaluación.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1-.Me opongo a que se declare la responsabilidad civil en cabeza de las aseguradas de mi representada. Obra en el expediente informe policial de accidente de tránsito y en tal informe fue codificado el vehículo de placa SIE863 con causal 121 por no guardar distancia de seguridad.

2.-Me opongo por ser consecuencial de la primera que está llamada a fracasar.

Además, los vehículos sufren natural depreciación, tienen un estimado de vida útil y con el transcurso del tiempo su precio disminuye. Para el caso que nos ocupa, según documental obrante en el expediente, se trata de un vehículo modelo 2004 y por ello más significativa su devaluación por tanto no hay lugar a la actualización que se deprecia.

3.-Me opongo por ser inoponible a mi poderdante acuerdos o contratos que estipulen honorarios de abogado

4.-Me opongo por ser consecuencial de la primera que está llamada a fracasar.

A LA MANIFESTACIÓN JURADA DE PERJUICIOS

Tal y como lo enseña el profesor Ulises Canosa, al referirse sobre este tópico, en su escrito recogido en las memorias del XXXI Congreso Colombiano de Derecho Procesal Civil, "... en estas estimaciones no es extraño encontrar meras conjeturas o suposiciones, erigidas sobre hipótesis irreales y deleznable fundamentos que reflejan exageraciones y abusos, descomunal codicia... En estos eventos el juez no podrá sin más acoger una estimación exorbitante. Tendrá el juez que decretar las pruebas pertinentes para adecuar su decisión a los dictados de la ley y la equidad"

"Ha de recordarse que el daño como elemento de la responsabilidad debe estar plenamente acreditado y razonablemente liquidado para indemnizar con ecuanimidad el menoscabo del derecho de la víctima, pero sin patrocinar enriquecimientos aventurados ... el juez aún con un juramento estimatorio no objetado tiene que verificar que el daño sea cierto, no inventado, eventual o hipotético y que su liquidación sea razonable"

"El juez debe hacer la valoración de la prueba, también del juramento estimatorio, de acuerdo con las reglas de la sana crítica...sin permitir o tolerar que las mismas partes, con juramentos estimatorios exagerados o los peritos a su antojo y caprichosamente fijen desproporcionadamente la cuantía del perjuicio indemnizable"

"El debido proceso a que tienen derecho los litigantes también se extiende a que las condenas que se impongan se liquiden según los parámetros de la ley y equidad"

"...si hay objeción frente a la suma estimada bajo juramento...la carga de la prueba del valor de la indemnización, compensación, frutos o mejoras permanece en quien demanda o solicita. De ahí que los reclamantes deben evaluar cuidadosamente qué suma están en condiciones de probar realmente..."

Con base en las consideraciones precedentes se presenta objeción, oposición expresa a la suma estimada bajo juramento por concepto de perjuicios o cuantía de la demanda o monto de las pretensiones, porque:

- 1.-No existe dictamen pericial que acredite que estamos ante la pérdida total del vehículo por daño al que alude la demanda.
- 2.-No es suficiente la presentación de una cotización de unas supuestas reparaciones sino que debe establecerse también la relación de causalidad de tales reparaciones con el accidente de tránsito al que alude la demanda.
- 3.-Los vehículos sufren natural depreciación, tienen un estimado de vida útil y con el transcurso del tiempo su precio disminuye. Para el caso que nos ocupa, según documental obrante en el expediente, se trata de un vehículo modelo 2004 y por ello más significativa su devaluación y por tanto no hay lugar a las fórmulas de actualización que se recogen en la demanda.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1.-HECHO DE UN TERCERO. Aun cuando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del accidente de tránsito son ajenas a mi representada, obra en el expediente informe policial de accidente de tránsito y me atengo a su contenido, además, en tal informe fue codificado el vehículo de placa SIE863 con causal 121 por no guardar distancia de seguridad.

Por tanto, como acredita la documental anexa, mi representada negó la solicitud de indemnización que se narra en la demanda le fue presentada por los daños del vehículo que se afirma es propiedad del demandante. En estos términos, respetuosamente solicito al Despacho acoger esta excepción de mérito y declararla probada en la sentencia.

2.-INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO Y SU CUANTÍA. Aun cuando no se ha acreditado el compromiso de responsabilidad en cabeza de la asegurada, es pertinente destacar que se aportó con la demanda una cotización para hacer referencia a unas supuestas reparaciones del vehículo que se afirma es propiedad del demandante pero no resulta suficiente tal documento porque debe acreditarse también la relación de causalidad de tales reparaciones con el accidente de tránsito al que alude la demanda. Tampoco se acredita con dictamen pericial la pérdida total del vehículo, como se narra en la demanda. En estos términos, respetuosamente solicito al Despacho acoger esta excepción de mérito y declararla probada en la sentencia.

3.-OPONIBILIDAD DE LAS EXCEPCIONES. Respetuosamente solicito al Despacho, con base en el artículo 1044 del C. de Co., en caso de eventual sentencia contra mi representada, aplicar lo dispuesto en las condiciones generales que se anexan, en concordancia con el carácter estrictamente indemnizatorio del contrato de seguro porque permitirle al demandante conservar el vehículo que se afirma es de su propiedad y además recibir una eventual condena, constituirá un enriquecimiento sin causa. La estipulación cuya aplicación se solicita es la siguiente:

3.6. Salvamento Cuando haya lugar a pago de indemnización por pérdida total del vehículo o pago parcial de sus partes o accesorios, estos serán de propiedad de AXA Colpatría en el momento de su recuperación. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por AXA Colpatría, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

En estos términos, respetuosamente solicito al Despacho acoger esta excepción de mérito y declararla probada en la sentencia.

4.EXCESIVA TASACIÓN DEL PERJUICIO. Bien es sabido que los vehículos sufren natural depreciación, tienen un estimado de vida útil y con el transcurso del tiempo su precio disminuye. Para el caso que nos ocupa, según documental obrante en el expediente, se trata de un vehículo modelo 2004 y por ello más significativa su devaluación y por tanto no hay lugar a las fórmulas de actualización que se recogen en la demanda, ni indexación, ni intereses, tanto más cuando acceder a lo que se deprecia significa que se está actualizando varias veces el valor reclamado. En estos términos, respetuosamente solicito al Despacho acoger esta excepción de mérito y declararla probada en la sentencia.

5-GENERICA. Respetuosamente solicito al Despacho declarar probada cualquier excepción de mérito cuyos supuestos de hecho resulten probados durante el trámite del litigio.

**CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PRESENTADO POR CAROLINA MEDINA
GUATIBONZA**

A LOS HECHOS

1-Contiene varios hechos que respondo así:

-No me consta lo narrado sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del accidente de tránsito por ser hecho ajeno a mi representada. No obstante, obra en el expediente informe policial de accidente de tránsito y me atengo a su contenido, además, en tal informe fue codificado el vehículo de placa SIE863 con causal 121 por no guardar distancia de seguridad.

-Es cierto la existencia del contrato de seguro, por tanto, se anexa a este escrito la póliza y condicionado aplicable.

2-Es cierto y por tanto se anexa a este escrito la póliza y condicionado aplicable.

3-Es cierto y por tanto se anexa a este escrito la póliza y condicionado aplicable.

4.-Como se precisó en respuesta al hecho primero, no me consta lo narrado sobre la ocurrencia del accidente de tránsito por ser hecho ajeno a mi representada.

No obstante, obra en el expediente informe policial de accidente de tránsito y me atengo a su contenido, además, en tal informe fue codificado el vehículo de placa SIE863 con causal 121 por no guardar distancia de seguridad.

5.-Contiene varios hechos que respondo así:

-Es cierto que la póliza estaba vigente para tal fecha

-No es cierto que los hechos "se ajusten al siniestro asegurado". Obra en el expediente informe policial de accidente de tránsito y me atengo a su contenido, además, en tal informe fue codificado el vehículo de placa SIE863 con causal 121 por no guardar distancia de seguridad.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de la única pretensión en cuanto se desconozcan las disposiciones legales que rigen un contrato típico como es del seguro, así como al desconocimiento de las estipulaciones del contrato de seguro cuya afectación se pretende según la póliza y condicionado aplicable que se anexan a este escrito. Por tanto, se proponen las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

1.-INEFICACIA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Respetuosamente solicito al Despacho dar aplicación al art. 66 del CGP porque la notificación a mi representada no se logró dentro de los seis meses que establece tal artículo, toda vez que, mi representada recibió correo electrónico con miras a surtir la notificación el pasado 6 de noviembre de 2020, por tanto, el llamamiento en garantía es ineficaz, como lo advirtió el auto notificado por estado el 26 de agosto de 2019.

2.-LIMITE DEL VALOR ASEGURADO Y NATURALEZA Estrictamente INDEMNIZATORIA DEL CONTRATO DE SEGURO. Respetuosamente solicito al Despacho dar aplicación al art. 1079 del C. de Co. que limita la responsabilidad del asegurador hasta concurrencia de la suma asegurada, además, al art. 1088 del mismo estatuto teniendo en cuenta que el contrato de seguro es de mera indemnización y jamás puede constituir fuente de enriquecimiento, por tanto, la indemnización no puede exceder del valor asegurado ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario. En estos términos, respetuosamente solicito al Despacho acoger esta excepción de mérito y declararla probada en la sentencia.

3.-PRESCRIPCION. Respetuosamente solicito al Despacho dar aplicación al art. 1081 del C. de Co. si durante el trámite del litigio resultan acreditados los supuestos de hecho recogidos en este artículo, en concordancia con lo dispuesto en el art. 1131 del mismo estatuto. En estos términos, respetuosamente solicito al Despacho acoger esta excepción de mérito y declararla probada en la sentencia

4.-EXCLUSIONES, VIOLACIÓN DE GARANTÍAS E INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES. Respetuosamente solicito al Despacho declarar probada en la sentencia cualquier exclusión, violación de garantía, incumplimiento de obligación a cargo del asegurado, cuyos supuestos de hecho resulten acreditados durante el litigio, según las condiciones de la póliza lo estipulan.

5.-GENERICA. Respetuosamente solicito al Despacho declarar probada cualquier excepción de mérito cuyos supuestos de hecho resulten probados durante el trámite del litigio.

PRUEBAS

1.-DOCUMENTALES

- 1.-Póliza de seguro de autos y condicionado aplicable.
- 2.-Solicitud de indemnización
- 3.-Respuesta a solicitud de indemnización

2.-INTERROGATORIO DE PARTE. Respetuosamente solicito al Despacho señalar fecha y hora con el objeto de que el actor absuelva el cuestionario que se le formulará sobre los hechos de la demanda y supuestos de hecho de las excepciones de mérito.

ANEXOS

- 1.- Poder que me faculta para actuar, acompañado de certificado de existencia y representación legal
- 2.- Certificado de vigencia de tarjeta profesional, para acreditar mi calidad de abogada.
- 3.- Documentos citados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- La parte actora, su apoderado, los integrantes de la pasiva, sus representantes y apoderados, reciben notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda y contestaciones de la demanda.
- La sociedad que apodero recibe notificaciones en la cra. 7 No. 24-89, p. 4 de Bogotá
- Recibo notificaciones en la cra. 18 No 86A-14, teléfono 638 63 37, de Bogotá y en el email: nohoraramt@gmail.com

Atentamente,



OTP: 631118 - Fecha: 20/11/2020 - Hora: 13:51:10

NOHORA RAMÍREZ TOVAR

C.C. No 55.167.852

T.P. No 86.969

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo veintitrés (23) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00119-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: DANIEL ARTURO CHISINO
DEMANDADO: MARIA CAMILA GOMEZ y OTROS
CUADERNO No.3

Por secretaría fíjese en lista de traslados, el escrito de contestación de demanda y excepciones de fondo presentado por la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S. A., conforme a lo previsto en el art.110 del C. G. del P. concordante con el art.370 in fine.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD

Bogotá, D. C., Marzo veintitrés (23) de dos mil
veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00119-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: DANIEL ARTURO CHISINO

DEMANDADO: MARIA CAMILA GOMEZ y OTROS

CUADERNO No.3

Por secretaría fíjese en lista de traslados, el escrito de contestación de demanda y excepciones de fondo presentado por la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S. A., conforme a lo previsto en el art.110 del C. G. del P. concordante con el art.370 in fine.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 24 de Marzo de
2021.

SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art. 370 del C. G. del P., a partir del doce (12) de abril del presente año queda el escrito de contestación de demanda y excepciones de fondo propuestas por la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a disposición de las partes por el término de cinco (5) días.- Vence el dieciséis (16) de abril del año en curso a las cinco de la tarde.- Se fija en lista hoy nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 A.M.- (cuad.3)



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5728477557874695

Generado el 04 de noviembre de 2020 a las 12:08:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1999 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros Colpatría S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatría S.A. y Seguros de Vida Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. **REPRESENTACIÓN LEGAL.** La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5728477557874695

Generado el 04 de noviembre de 2020 a las 12:08:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Sociedad en forma general, o limitada a ciertos asuntos o materias específicas. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Al presidente de la Sociedad o a quien lo reemplace temporalmente, corresponden privativamente las siguientes funciones: (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente y ante cualquier tercero o Entidad Gubernamental. (c) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para instrumentalizar los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (d) Ejecutar y hacer ejecutar los decretos de la asamblea general de accionistas y las decisiones de la junta directiva y de los comités de ésta, lo mismo que todas las operaciones en que la Sociedad haya acordado ocuparse, desarrollando su actividad conforme a los estatutos. (e) Nombrar y remover libremente a los empleados de la Sociedad, salvo aquellos cuya designación corresponda a la asamblea general de accionistas o a la junta directiva. (f) Señalar las atribuciones de los gerentes de las sucursales de la Sociedad y modificarlas cada vez que lo estime conveniente. (g) Presentar anualmente a la junta directiva con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación a la convocatoria a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, los estados financieros de fin de ejercicio, acompañados de un proyecto de distribución de utilidades repartibles o cancelación de pérdidas y el informe de gestión previsto en la ley. (h) Suspender a los empleados nombrados por la junta directiva cuando falten al cumplimiento de sus deberes, nombrar interinamente sus reemplazos si es necesario y dar cuenta de todo ello a dicha junta en su próxima reunión para que resuelva en definitiva. (i) Convocar a la junta directiva a sesiones extraordinarias y mantenerla detalladamente informada de los negocios sociales. (j) Autorizar con su firma los títulos o certificados de acciones. (k) Decidir sobre las acciones judiciales que deban intentarse, o la defensas que deban oponerse a las que se promuevan contra la Sociedad, desistir de unas y otras, someter las diferencias de la Sociedad con terceros a la decisión de árbitros o de amigables componedores y transigir sobre dichas diferencias. (l) Cumplir los deberes que la ley le imponga y desempeñar las demás funciones que le encomiende la asamblea general de accionistas o la junta directiva y todas aquellas otras que naturalmente le correspondan en su carácter de Primer Director Ejecutivo de la Sociedad. (m) Notificar a la junta directiva de cualquier adquisición que supere COP\$9.600.000.000. **FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.** Los representantes legales de la Sociedad, distintos del presidente de ésta, ejercerán las siguientes funciones. (a) Usar la razón o firma social. (b) Representar legalmente a la Sociedad judicial o extrajudicialmente. (c) Designar apoderados que representen a la Sociedad en procesos judiciales o fuera de ellos. (d) Suscribir los documentos públicos o privados necesarios para recoger los actos o contratos que, dentro del objeto social, celebre la Sociedad. (e) Ejercer la representación legal de la Sociedad, exclusivamente, en los asuntos específicamente asignados a cada uno de ellos. (Escritura Pública 1014 del 31 de marzo de 2014 Notaria 6 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Bernardo Rafael Serrano López Fecha de inicio de cargo: 02/06/2016	CE - 486875	Presidente
Marie Madeleine Langand Derocles Fecha de inicio de cargo: 24/06/2016	CE - 491397	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020227313-000 del día 21 de septiembre de 2020, que con documento del 26 de agosto de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 729 del 26 de agosto de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5728477557874695

Generado el 04 de noviembre de 2020 a las 12:08:03

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Karloc Enrique Contreras Buelvas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Quiroga Velasquez Fecha de inicio del cargo: 09/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales
Emmanuel Ramón Huelgas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CE - 533415	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zúñiga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5728477557874695

Generado el 04 de noviembre de 2020 a las 12:08:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

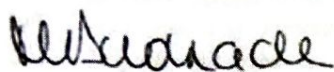
Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario



**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



Señores

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

RADICADO:

DANIEL ARTURO CHISINO VEGA

CAROLINA MEDINA GUATIBONZA Y OTROS

2018-119

PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **NOHORA RAMIREZ TOVAR**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de su firma, email nohoraramt@gmail.com para notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerle personería en los términos de ley.

Atentamente,



PAULA MARCELA MORENO MOYA
C.C. 52.051.695 de Bogotá



Acepto,

NOHORA RAMIREZ TOVAR
C.C. 55.167.852
T.P. 86.969 del C.S.J.
Email: nohoraramt@gmail.com

74
REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Diciembre tres (03) de dos mil veinte (2020).

No.110014003012-2018-00119-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: DANIEL ARTURO CHISINO
DEMANDADO: EDGAR ANDRES CEPEDA y OTROS

Se reconoce personería para actuar a la Dra. NOHORA RAMIREZ TOVAR, como apoderada de AXA COLPATRIA SEGUROS S. A., en los términos y para los efectos del memorial poder que antecede.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE


FRANCISCO ALVAREZ CORTES
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy Diciembre
cuatro (04) de 2020.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
Secretario



Bogotá, 24 de Octubre de 2017
GNAS - 5372 - 2017

Señor (a)
DANIEL ARTURO CHISINO,
BOGOTA

REFERENCIA: Sinistro 1163/2017 Placa DGP639 Póliza AU 10003802

Respetado (a) señor (a):

Con toda atención damos respuesta a su solicitud mediante la cual solicita indemnización por Responsabilidad Civil Extracontractual, con ocasión del evento acaecido el pasado 04 de Agosto de 2017, por la reparación del vehículo Nissan de placas BNM877, en donde se vio involucrado el vehículo de placas DGP639, el cual registra bajo la póliza No. 10003802, sobre el particular nos permitimos formular los siguientes comentarios:

Del análisis de la documentación aportada se puede establecer que, no existe responsabilidad del siniestro en cabeza del conductor del vehículo asegurado, dado que el vehículo codificado fue el N° 2 de placas SIE863 con el código 121 lo que indica no guardar distancia de seguridad como lo indica el informe de tránsito N° 000646965, por lo que es claro que la responsabilidad no está en cabeza de nuestro asegurado.

Por lo anterior y frente a lo señalado en las Condiciones Generales del seguro de Automóviles, el amparo de Responsabilidad Civil no se afecta, pues ello ocurre única y exclusivamente cuando existe Responsabilidad Civil Extracontractual a cargo del Asegurado u otra persona autorizada expresamente por él para conducir el respectivo vehículo.

Para mayor claridad, procedemos a citar el capítulo I de las Condiciones Generales del Seguro de Automóviles.

... 1. AMPAROS Y EXCLUSIONES

1.1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL

Axa Colpatria indemnizará los perjuicios materiales causados a terceros con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la caratula de la póliza, ocasionados por menoscabo físico de bienes y/o por perjuicios materiales por lesiones o muerte a personas, proveniente de un accidente o serie de accidentes emanados de un solo acontecimiento causado por el vehículo descrito en esta póliza, conducido por el asegurado o por cualquier persona autorizada expresamente por él, hasta por los límites pactados...

Oficina Av.Cra 15 # 104-33 Tel.653 8400 Línea Integral de Atención al Cliente Colpatria: Teléfonos 4235757 en Bogotá y 018000-512620 para fuera de Bogotá. Para Quejas y Reclamos usted también cuenta con la Defensoría del Cliente ubicada en la Calle 13 No. 7-90 Piso 2 Bogotá, teléfono 7456300 extensiones: 4910, 4911, 4747, 3412, 3414 y 3473 (FAX) correo electrónico: defensoria@colpatria.com

Señores

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

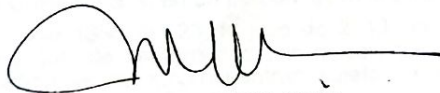
**DEMANDANTE:
DEMANDADO:
RADICADO:**

**DANIEL ARTURO CHISINO VEGA
CAROLINA MEDINA GUATIBONZA Y OTROS
2018-119**

PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C., en mi calidad de representante legal de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, sometida al control y vigilancia permanente de la Superintendencia Financiera, tal como consta en el certificado anexo, manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **NOHORA RAMIREZ TOVAR**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de su firma, email nohoraramt@gmail.com para notificarse del auto admisorio de la demanda y/o del llamamiento en garantía, contestar la demanda y/o el llamamiento en garantía, recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir y reasumir este poder y en general representar a la precitada compañía en el proceso citado en la referencia.

Sírvase reconocerte personería en los términos de ley.

Atentamente,



PAULA MARCELA MORENO MOYA
C.C. 52.051.695 de Bogotá

Acepto,

NOHORA RAMIREZ TOVAR
C.C. 55.167.852
T.P. 86.969 del C.S.J.
Email: nohoraramt@gmail.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5728477557874695

Generado el 04 de noviembre de 2020 a las 12:08:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 120 del 30 de enero de 1959 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1648 del 14 de junio de 1976 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COLPATRIA COMPAÑIA DE SEGUROS PATRIA S.A.

Escritura Pública No 1860 del 30 de mayo de 1991 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por SEGUROS COLPATRIA S.A.

Escritura Pública No 4195 del 19 de diciembre de 1997 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Acto de escisión de la sociedad SEGUROS COLPATRIA S.A., la cual sin disolverse, segrega en bloque una parte de su patrimonio con destino a la creación de la sociedad denominada "PROMOTORA COLPATRIA S.A."

Resolución S.F.C. No 1090 del 29 de junio de 2007 la Superintendencia Financiera aprueba la escisión de Seguros Colpatría S.A. "Acciones y valores Nuevo Milenio S.A.", sociedad beneficiaria de dicha operación y que se crea como consecuencia de la misma, ingresará como accionista de Capitalizadora Colpatría S.A. y Seguros de Vida Colpatría S.A. en un porcentaje inferior, en ambos casos al 10%

Resolución S.F.C. No 1380 del 23 de julio de 2013 la Superintendencia Financiera autoriza la escisión de Seguros Colpatría S.A. de conformidad con la solicitud presentada. Como consecuencia de la escisión las sociedades beneficiarias no se encuentran sujetas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Escritura Pública No 1461 del 07 de mayo de 2014 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., modifica su razón social de SEGUROS COLPATRIA S.A. por el de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en adelante la "Sociedad"

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 61 del 24 de abril de 1959

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. La Sociedad tendrá un presidente con un (1) suplente, quién reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta, designados por la junta directiva para períodos de dos (2) años. De conformidad con el Artículo Septuagésimo Séptimo.- durante el tiempo en el cual la Sociedad tenga un presidente adjunto, el presidente adjunto se desempeñará como suplente del presidente de la Sociedad, y reemplazará al presidente en caso de falta temporal o absoluta. Los vicepresidentes de la Sociedad cumplirán las funciones y tendrán las atribuciones propias de su respectiva área administrativa, en armonía con las que de manera específica les encomiende el presidente de la Sociedad. REPRESENTACIÓN LEGAL. La representación legal será ejercida en forma simultánea e individual por el presidente de la Sociedad y sus suplentes y por las personas designadas por la junta directiva y removibles en cualquier tiempo. La junta directiva podrá conferir a esas personas la representación legal de la

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5728477557874695

Generado el 04 de noviembre de 2020 a las 12:08:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Myriam Stella Martínez Suancha Fecha de inicio del cargo: 04/07/2018	CC - 51732043	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Nancy Stella González Zapata Fecha de inicio del cargo: 19/03/2015	CC - 51841569	Representante Legal para Reclamaciones de Seguros
Olga Victoria Jaramillo Restrepo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 52410339	Representante Legal para Asuntos Laborales
Paula Marcela Moreno Moya Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 52051695	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos
Aranzazu Treceño Puertas Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CE - 932823	Representante Legal para Asuntos Generales
Karloc Enrique Contreras Buevas Fecha de inicio del cargo: 30/08/2018	CC - 77157469	Representante Legal en Asuntos Generales (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019060831-000 del día 3 de mayo de 2019, que con documento del 26 de marzo de 2019 renunció al cargo de Representante Legal en Asuntos Generales y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 712 del 26 de marzo de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Quiroga Velasco Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 52057532	Representante Legal para Asuntos Generales
Emmanuel Ramón Huéscar Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CE - 533415	Representante Legal para Asuntos Generales
Juan Guillermo Zúñiga Lozada Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 19391319	Representante Legal en Asuntos Generales
Diana Inés Torres Llerena Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 51719566	Representante Legal para Asuntos Generales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Aviación, Corriente débil, Cumplimiento, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Lucro cesante, Manejo, Montaje y rotura de maquinaria, Responsabilidad civil, Riesgo de minas y petróleos, Sustracción, Terremoto, Todo riesgo para contratistas, Transporte, Vidrios.

Resolución S.B. No 1947 del 12 de septiembre de 1994 Accidentes personales, Salud, Vida grupo. Con Resolución 1452 del 30 de agosto de 2011 la Superintendencia Financiera revoca la autorización concedida a Seguros Colpatria S.A. para operar el ramo de Seguros de Salud.

Resolución S.B. No 169 del 06 de febrero de 1995 Ramo de seguro de Vida grupo.

Resolución S.B. No 390 del 14 de marzo de 1996 Autorizado para operar el Ramo de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 5728477557874695

Generado el 04 de noviembre de 2020 a las 12:08:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Oficio No 95022871-9 del 27 de mayo de 1996 Ramo de casco navegación

Resolución S.B. No 723 del 28 de junio de 2002 Autorizado para operar el ramo de Enfermedades de alto costo.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleo. b) se elimina el ramo denominado SECAL "Seguro de Estabilidad y Calidad de la Vivienda Nueva y Usada".

Resolución S.F.C. No 0239 del 26 de febrero de 2009 se autoriza operar el ramo de desempleo

Oficio No 2020030677 del 12 de marzo de 2020 ,autoriza el ramo de Seguro Agropecuario

Mónica Andrade Valencia

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

COD. SUCURSAL	NOMBRE SUCURSAL	RAMO	POLIZA No.
57	FRANQUICIA CENTRO NARIÑO	10	10003802

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES

TIPO DE POLIZA : INDIVIDUAL

VEHICULOS AUTOMOVILES										TIPO DE POLIZA : INDIVIDUAL																					
FECHA SOLICITUD				CERTIFICADO DE				N° CERTIFICADO				N° AGRUPADOR																			
DIA		MES		AÑO		EXPEDICION				0				C - 7275																	
13		06		2017																											
VIGENCIA														NÚMERO DE DIAS		FECHA CORTE NOVEDADES				FECHA MAXIMA DE PAGO				PRODUCTO							
DIA		MES		AÑO		HORA		DIA		MES		AÑO				HORA		DIA		MES		AÑO									
10		06		2017		00:00		10		06		2018		00:00		365		FECHA LIMITE DE PAGO				28				7		2017		PRODUCTO GENERICO SISE3G	
																		DIA 13 DE CADA MES													
																		15 DE CADA MES													

TOMADOR	CAROLINA MEDINA GUATIBONZA	CC	46.661.097
DIRECCIÓN	CL 23 68 50 TR 2 AP 304 BR SALITRE, BOGOTA D.C., CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4755858
ASEGURADO	CAROLINA MEDINA GUATIBONZA	CC	46.661.097
DIRECCIÓN	CL 23 68 50 TR 2 AP 304 BR SALITRE, BOGOTA D.C., CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4755858
BENEFICIARIO	CAROLINA MEDINA GUATIBONZA	CC	46.661.097
DIRECCIÓN	CL 23 68 50 TR 2 AP 304 BR SALITRE, BOGOTA D.C., CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4755858

DATOS DEL VEHICULO

TIPO AUTOMOVIL	MARCA RENAULT	TIPO DE VEHICULO LOGAN F.II EXPRESSION MT 1600CC AA	COLOR GRIS	MODELO 2014	CODIGO 08001136
PLACA DGP639	MOTOR F710Q133233	CHASIS 9FBLSRADBEM054894	SERVICIO PARTICULAR	TOTAL ACCESORIOS 0	

AMPAROS CONTRATADOS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLES	MÍNIMO (SMMLV)
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		% VALOR PÉRDIDA	
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	600,000,000.00		
MUERTE O LESION UNA PERSONA	600,000,000.00		
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	1,200,000,000.00		
PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA		
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	23,900,000.00		
PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS	23,900,000.00	0.10 %	700,000.00 \$
GASTOS DE TRANSPORTE POR PERDIDA TOTAL	80000*60		
TERREMOTO	SI AMPARA		
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA		
ASISTENCIA EN VIAJE	STANDAR		
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA		
PERDIDA TOTAL HURTO	23,900,000.00		
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	23,900,000.00	0.10 %	700,000.00 \$

ACCESORIOS:

OBSERVACIONES:

FACTURA A NOMBRE DE: MEDINA GUATIBONZA CAROLINA

FORMA DE PAGO: CONTADO 45 DIAS

VALOR ASEGURADO TOTAL	PRIMA	GASTOS CON ASISTENCIA	IVA-RÉGIMEN COMÚN	AJUSTE AL PESO	TOTAL A PAGAR EN PESOS
\$ *****23,900,000.00	\$ ****525,800.00	\$ ****158,000.00	\$ ****129,922.00	\$ *****0.00	\$ ****813,722.00

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO (ARTICULO 81 Y 82. LEY 45 DE 1990).

FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO, LAS CLAUSULAS, CONDICIONES GENERALES FORMA Y PARTICULARES DE AUTO COLPATRIA TAXIS, LAS CUALES PODRÁ CONSULTAR Y/O IMPIMIR EN NUESTRA PÁGINA www.axacolpatria.co. SIN PERJUICIO DE QUE USTED PUEDA OBTENER UNA COPIA IMPRESA A TRAVÉS DE NUESTRA RED DE OFICINAS A NIVEL NACIONAL CUANDO ASÍ LO REQUIERA.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES Y AGENTES DE RETENCIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN 2509 DE DICIEMBRE 3 DE 1993.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE RECIBIDO DE PARTE DE LA ASEGURADORA, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, A LAS CUALES ADICIONALMENTE, HE TENIDO ACCESO PERMANENTE A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA COMPAÑÍA. MANIFIESTO ADemás, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE EN BOGOTÁ D.C A LOS 13 DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2017

FIRMA AUTORIZADA

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN DEL COASEGURO			INTERMEDIARIOS		
CÓDIGO	COMPANÍA	% PARTICIPACION PRIMA	CÓDIGO TIPO	NOMBRE	% PARTICIPACION
			49733	Agencia A 4 D ADMINISTRADORES DE S	100.00

USUARIO: ABGZMAN



Defensoría del Consumidor Financiero, Teléfono 7456300 Exts 4910, 4911, 4830, 4959, 3412 Fax OP 1 EXT 3473.
Correo electrónico defensoria: cfinanciero@defensoria.com.co Dirección Oficina: Calle 12 B # 7-90 piso 2 Bogotá D.C.
OFICINA: CARRERA 7ª No. 24-89 PISO 7ª TEL 3364677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA
-ORIGINAL - CLIENTE-



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

POLIZA DE SEGURO DE AUTOMOVILES CERTIFICADO No.1 POLIZA No.10003802

CERTIFICADO DE : EXPEDICION		HOJA ANEXA No. 1	
TOMADOR	CAROLINA MEDINA GUATIBONZA	CC	46.661.097
DIRECCIÓN	CL 23 68 50 TR 2 AP 304 BR SALITRE, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4755858
ASEGURADO	CAROLINA MEDINA GUATIBONZA	CC	46.661.097
DIRECCIÓN	CL 23 68 50 TR 2 AP 304 BR SALITRE, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4755858
BENEFICIARIO	CAROLINA MEDINA GUATIBONZA	CC	46.661.097
DIRECCIÓN	CL 23 68 50 TR 2 AP 304 BR SALITRE, BOGOTA D.C, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	4755858

OBSERVACIONES Continuación

EN EL EVENTO DE SINIESTRO LOS DEDUCIBLES PARA LA COBERTURA DE TERREMOTO SE APLICARAN LOS MISMOS DE LA COBERTURA DE DAÑOS (PARCIAL O TOTAL)

EL



OFICINA : CARRERA 7ª No. 24-89 PISO 7ª TEL 3364677 BOGOTÁ D.C. COLOMBIA



AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
860.002.184-6

SUC.	RAMO	POLIZA No.
57	10	10003802

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS

ANEXO NUMERO 1 QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA

EN VIRTUD DE LA FORMA DE PAGO DE PRIMAS CONVENIDA EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, EN LA CARATULA Y CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA ARRIBA DETALLADA, SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE LAS OBLIGACIONES DEL PAGO DE PRIMA POR PARTE DEL ASEGURADO SERAN REALIZADAS EN LAS FECHAS Y POR LOS CORRESPONDIENTES VALORES DETALLADOS EN EL SIGUIENTE CUADRO.

VALOR TOTAL DE LA PRIMA INICIAL : \$**813,722.00
VALOR TOTAL DE LA PRIMA PAGADA : \$**813,722.00
FORMA DE PAGO CONVENIDA : CONTADO 45 DIAS

PLAN DE PAGOS

SEGUN EL ARTICULO 1068 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL PAGO DE LA PRIMERA PRIMA O FRACCION CONVENIDA PARA SU PAGO ES CONDICION INDISPENSABLE PARA LA INICIACION DE LA VIGENCIA DEL SEGURO. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O FRACCION CONVENIDA POSTERIORES A LA PRIMERA Y UNA VEZ TRANSCURRIDO EL PLAZO DE GRACIA DE (30) TREINTA DIAS CALENDARIO TAL COMO SE DEFINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO.

EN MI CALIDAD DE TOMADOR DE LA PÓLIZA REFERENCIADA EN ESTA CARÁTULA, MANIFIESTO EXPRESAMENTE, QUE HE TENIDO A MI DISPOSICIÓN, EL TEXTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA. MANIFIESTO ADEMÁS, QUE DURANTE EL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE LA PÓLIZA, ME HAN SIDO ANTICIPADAMENTE EXPLICADAS POR LA ASEGURADORA Y/O POR EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS LAS EXCLUSIONES Y EL ALCANCE O CONTENIDO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA Y DE LAS GARANTÍAS, Y EN VIRTUD DE TAL ENTENDIMIENTO, LAS ACEPTO Y DECIDO TOMAR LA PÓLIZA DE SEGUROS AQUÍ CONTENIDA.

SE FIRMA EN BOGOTA D.C

EN JUNIO 13

DE 2017

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EL ASEGURADO





Bogotá 15 de Noviembre del 2017
GNAS- 5696 - 2017

Señor(a)
DANIEL ARTURO CHISINO
Bogota

REF: RECLAMACION STRO 1163/2017

Con toda atención damos respuesta a su solicitud de reconsideración a la objeción de la reclamación motivada por los daños del vehículo de placas BNM877, en los siguientes términos:

Una vez analizados nuevamente los documentos que reposan en el siniestro, no encontramos argumentos ni motivos distintos a los invocados en los comunicados GNAS - 5372 - 2017, del 24 de Octubre del 2017 que desvirtúen la posición asumida por la compañía. Lo anterior con relación al croquis que evidencia la responsabilidad en el vehículo de placas SIE863 quien tendría que realizar la indemnización correspondiente a su solicitud.

Con base en lo anterior, la compañía le manifiesta que no es posible atender favorablemente su solicitud de reconsideración de pago y en consecuencia ratifica los términos de la comunicación anterior.

Cordialmente,

SEGUROS AXA COLPATRIA


IVAN DARIO HERRERA

Líder Técnico Gestión de Siniestros Automóviles

Oficina Av.Cra 15 # 104-33 Tel.653 8400 Línea Integral de Atención al Cliente Colpatría: Teléfonos 4235757 en Bogotá y 018000-512620 para fuera de Bogotá. Para Quejas y Reclamos usted también cuenta con la Defensoría del Cliente ubicada en la Calle 13 No. 7-90 Piso 2 Bogotá, teléfono 7456300 extensiones: 4910, 4911, 4747, 3412, 3414 y 3473 (FAX) correo electrónico: defensoria@colpatria.com

22

Bogotá, 15 de septiembre de 2017

Señores

Compañía de Seguros Axxa Colpatría S.A.
Area de Indemnizaciones Automóviles
Cra 7 # 24-89 Bogotá D.C.



ASUNTO: Solicitud de indemnización por Siniestro Vehículo DNM 77



Yo **Nubia Vega Monroy**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.810.818 de Bogotá D.C, como apoderada de mi hijo **Daniel Arturo Chisino Vega** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.010.205.442 de Bogotá, como consta en poder otorgado bajo notaria publica adjunto al presente, que para la presente actuación me declaro tercero afectado por accidente de tránsito ocasionado por el vehículo Renault Logan de placas DGP-639, vehículo que se encuentra asegurado por ustedes bajo la póliza de automóviles No. 1003799 con vigencia final hasta el día 10/06/2018.

Solicito la liquidación y correspondiente indemnización por el evento causado; teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Compañía Seguros Mundial sobre el particular y por los hechos ocurridos el viernes 4 de agosto de 2017 hacia las 20:45 en la Calle 23 con Carrera 60, como consta en el croquis del accidente adjunto a este documento, en la cual se evidencia claramente que el Vehículo Renault Logan Placa DGP639 del Asegurado Sra. Carolina Medina es responsable conforme al croquis de accidente de tránsito realizado por la autoridad competente y es quien origina la colisión múltiple y es el causante del daño, **por ser el actor originario y primario del evento causado.**

Con base en lo anterior solicito formalmente la liquidación de la indemnización correspondiente, a la cual tengo derecho según lo establecido en el libro cuarto, título V, capítulo I, artículo 1077 del código de comercio que indica *"Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad."* y el artículo 1080 *"El asegurador estará obligado a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante el asegurador de acuerdo con el Artículo 1077. Vencido este plazo, el asegurador reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad. El contrato de reaseguro no varía el contrato de seguro celebrado entre tomador y asegurador, y la oportunidad en el pago de éste, en caso de siniestro, no podrá diferirse a pretexto del reaseguro. El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causados por la mora del asegurador."*; para lo cual adjunto la siguiente documentación:

1. Copia del croquis de accidente No. A000646965
2. Original de la cotización de la reparación No. 419622 emitida por Talleres Autorizados S.A, por un valor total de 39,828,186 incluido IVA.

3. Copia de la Licencia de Tránsito No. 10010727378 del vehículo de placas BNM877.
4. Copia del SOAT del vehículo de placas BNM877 y Copia de la revisión tecnomecánica y de emisiones contaminantes No. 30659130.
5. Copia de la Licencia de Conducción del propietario del vehículo con No. 11001000-9943952-1
6. Copia de la Cédula de Ciudadanía No. 1.010.205.442
7. Cinco (5) Fotos del estado del vehículo y del accidente
8. Original de la Declaración Extra juicio notaria 61 emitida el día 08/08/2017 indicando que el vehículo no posee seguro de todo riesgo y responsabilidad civil.
9. Copia respuesta de Mundial Seguros sobre el reclamo presentado.
10. Poder de representación debidamente autenticado en Notaria Pública.

Atentamente,



NUBIA VEGA MONROY

C.C. 51.810.818

Cra. 45 No. 22^a-37 Ap.307

Celular: 3102349390

e-mail: nubia.vega@bancoagrario.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 706195

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **NOHORA RAMIREZ TOVAR** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.55167852 y la tarjeta profesional No. 86969

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTE (20) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

**Consejo Superior
de la Judicatura**

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 453208

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **NOHORA RAMIREZ TOVAR**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. **55167852**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	86969	04/08/1997	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los **20** días del mes de **octubre** de **2020**.


MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas
- 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
 - 2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
 - 3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co



25

Seguros

Condiciones Generales



Automóviles

La tranquilidad lo
acompaña siempre.



AXA COLPATRIA

reinventando / los seguros

26



CLAUSULADO

15/05/2015 -1306-P-03-P811 MAYO 2015
30/12/2010-1306-NT

AXA COLPATRIA AUTOMÓVIL LIVIANO
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
NIT. 860.002.184-6

CONDICIONES GENERALES

CAPITULO I. AMPAROS Y EXCLUSIONES

1.1. Amparos Básicos

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza y de acuerdo con las opciones señaladas en la carátula de la póliza AXA Colpatría Seguros S.A. que en adelante se denominará AXA COLPATRIA cubre, durante la vigencia de esta póliza, los amparos definidos a continuación, salvo lo dispuesto en la condición 1.3 Exclusiones

1.1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual - Amparo de Protección Patrimonial.

AXA Colpatría indemnizará los perjuicios causados a terceros por el asegurado nombrado en la carátula, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, provenientes de un accidente o serie de accidentes emanados de un sólo acontecimiento causado por el vehículo descrito en esta póliza, conducido por el asegurado o por cualquier persona autorizada expresamente por él, hasta por los límites pactados aplicados como se indica en el numeral 3.2.1. de la condición 3.2 valores o sumas aseguradas.

Cuando el asegurado nombrado en la carátula es persona natural, el presente amparo se extiende al manejo autorizado de otros vehículos de servicio particular por parte del asegurado, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos o camionetas de pasajeros, o de vehículos similares al descrito en esta póliza.

AXA Colpatría responderá, además aun en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso que la víctima o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado con las salvedades siguientes:

1. Si la responsabilidad está expresamente excluida del contrato.
2. Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de AXA Colpatría.
3. Si los perjuicios ocasionados a terceros exceden el límite o límites asegurados, AXA Colpatría solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

1.1.2. Pérdida Total del Vehículo por Daños

Es la destrucción total del vehículo como consecuencia de un accidente o por actos mal intencionados de terceros y/o de movimientos subversivos. La destrucción total se configura si los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor igual o superior al 75% del valor comercial del vehículo (Fasecolda).

No se amparan los daños que sufra el vehículo asegurado a causa de hurto, hurto calificado o sus tentativas cuando no haya sido contratada la cobertura de pérdida total o pérdida parcial por hurto o hurto calificado.

1.1.3. Pérdida Parcial del Vehículo por Daños

Es el daño causado por un accidente o por actos mal intencionados de terceros y/o movimientos subversivos, cuando los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y su impuesto a las ventas, tienen un valor inferior al 75% del valor comercial del vehículo (Fasecolda).

Se cubre bajo este amparo los daños a los equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

1.1.4. Pérdida Total o Pérdida Parcial del Vehículo por Hurto o Hurto Calificado

Es la desaparición permanente del vehículo completo o la pérdida o daño total o parcial de las partes o accesorios fijos, necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, a causa de hurto o hurto calificado o sus tentativas.

Se cubre bajo este amparo la desaparición o daños que sufran los equipos de sonido, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por hurto o hurto calificado o sus tentativas, siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente.

1.1.5. Amparo de Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

Son los gastos en que incurra el asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúa el vehículo en caso de accidente, cuando ocurra una pérdida total o parcial cubierta por este seguro, o desde donde apareciere en caso de hurto o hurto calificado hasta el taller de reparaciones, garaje o parqueadero más cercano al lugar del accidente o su aparición, u otro con autorización de AXA Colpatría, hasta por una suma que no exceda el 20% del monto neto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento, descontado el deducible.

1.1.6. Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica.

Siempre y cuando se hayan tomado los amparos de pérdida total y parcial del vehículo por daños, la presente póliza extiende su cobertura a los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto o erupción volcánica, granizada, tifón, tsunami, maremoto, huracán y ciclón

1.2. Amparos Opcionales

AXA COLPATRIA con sujeción a las condiciones generales y exclusiones de la presente póliza, si así se ha pactado en la carátula de la póliza o sus anexos, cubre además lo siguiente:

1.2.1. Amparo de Gastos de Transporte

En caso de pérdida total del vehículo por daños o por hurto o hurto calificado, el asegurado, si así se pacta en el cuadro de amparos, recibirá de AXA Colpatría, en adición a la indemnización por pérdida total por daños o por hurto o hurto calificado, la suma diaria especificada, liquidada desde el día siguiente al de la notificación del hecho a AXA Colpatría, y terminará cuando se haga efectiva la indemnización o la restitución del vehículo asegurado, o en caso de hurto o hurto calificado tres (3) días comunes después de su recuperación por las autoridades, sin exceder en ningún caso de sesenta (60) días comunes y sin sujeción al deducible.

1.2.2. Amparo de Asistencia Jurídica

A. Asistencia Jurídica en Proceso Penal

Si así se pacta en la carátula de la póliza, AXA Colpatría se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados por el asegurado con el vehículo descrito en la carátula de la póliza a personas que se encuentran dentro o fuera del mismo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1. Cuando el asegurado es persona natural, el amparo previsto en este anexo se extiende a la conducción lícita de otros vehículos de servicio particular, siempre y cuando se trate de automóviles, camperos, camionetas de pasajeros o de vehículos similares al descrito en esta póliza.
2. Igualmente este anexo ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.

3. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado y no sean nombrados de "oficio", de acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada hasta por las sumas aseguradas definidas como número de veces el salario mínimo legal diario vigente (SMDLV) indicados a continuación:

ACTUACIONES	LESIONES	HOMICIDIO
	Cantidad (S.M.L.D.V)	Cantidad (S.M.L.D.V)
REACCIÓN INMEDIATA	15	15
CONCILIACIÓN O MEDIACIÓN (hasta antes de la audiencia de imputación y que extinga acción penal)	20	20
INVESTIGACIÓN	45	60
JUICIO	45	60
INCIDENTE DE REPARACIÓN	15	15

4. Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se aplicarán por cada evento y no por cada víctima.

Para los efectos de este seguro, queda entendido que:

Reacción inmediata: es la pronta atención que preste el abogado en el lugar de los hechos y en las Unidades de Reacción Inmediata (URI), buscando asistirlo en todas y cada una de las actuaciones necesarias para lograr una defensa exitosa y profesional desde el momento en que ocurre el accidente de tránsito hasta antes de la audiencia de imputación, incluye los honorarios del trámite para la devolución del vehículo, si este hubiera sido retenido. Para configurar la reclamación el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se indican a continuación algunos documentos que se pueden presentar a la compañía, para acreditar este gasto: la respectiva certificación del órgano competente y adicionalmente informe del abogado con su respectivo concepto acerca de la actuación surtida.

Conciliación o mediación: La conciliación preprocesal es de obligatorio cumplimiento como requisito de procedibilidad en delitos querellables, ante el fiscal que corresponda, o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal.

La mediación procede desde la formulación de la imputación y hasta antes del inicio del juicio oral para los delitos perseguibles de oficio cuyo mínimo de pena no exceda de cinco (5) años de prisión, siempre y cuando el bien jurídico protegido no sobrepase la órbita personal del perjudicado, y víctima, imputado o acusado acepten expresa y voluntariamente someter su caso a una solución de justicia restaurativa.

La remuneración establecida en la atención de esta actuación es de 20 S.M.D.L.V para lesiones personales y 20 S.M.D.L.V para homicidio culposo. Se reconocerá una bonificación adicional al valor de la conciliación de 40 S.M.D.L.V para el caso de lesiones personales y 50 S.M.D.L.V para homicidio culposo, si ella extingue la acción penal.

Para que opere, es preciso que el apoderado del asegurado solicite la suspensión de la diligencia con miras a obtener el aval de la Compañía de Seguros, suministrándole previamente elementos de juicio que le permitan determinar y autorizar un monto de indemnización.

Investigación: Para esta actuación, se tiene una cobertura de hasta 45 S.M.D.L.V, para lesiones y 60 S.M.D.L.V en caso de homicidio. Para configurar la reclamación el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se indican a continuación algunos documentos que se pueden presentar a la compañía, para solicitar el pago de esta actuación: la copia de la providencia con la que se formule la acusación y/o constancia del órgano competente y del informe actualizado del abogado, esta etapa se extenderá hasta que se de la apertura de la etapa de juicio.

Juicio: La cobertura en esta etapa se desagrega de la siguiente manera: En caso de lesiones se reconocerá hasta 45 SMDLV; en caso de homicidio se reconocerá hasta 60 SMDLV. Para configurar la reclamación el asegurado deberá acreditar a Colpatría la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se indican a continuación algunos documentos que se pueden presentar a la compañía, para el reconocimiento y pago de estos valores: la respectiva providencia debidamente ejecutoriada y comprenderá hasta la eventual apelación de la sentencia.

Incidente de reparación integral: Para esta actuación, se tiene una cobertura para lesiones y homicidio culposos de hasta 15 SMDLV, para ello en cumplimiento del artículo 108 C.P.P. es necesario que se cite a la Compañía de Seguros a la audiencia de conciliación, a efectos de discutir posibles fórmulas de arreglo y evitar comprometer injustificadamente a la aseguradora, ya que en últimas quien pagará de acuerdo a la suma asegurada los perjuicios reclamados será dicha compañía.

Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se entienden aplicables por cada asegurado y por cada hecho que de origen a uno o varios procesos penales. La suma estipulada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y se entiende que comprende la primera y la segunda instancia, si a ello hubiere lugar.

La suma para la reacción inmediata comprende los honorarios del trámite para la devolución del vehículo al asegurado, si este hubiere sido retenido.

Este amparo se otorga sin exclusiones y por lo tanto no le son aplicables las contempladas en las condiciones generales de la póliza a la cual se adhiere.

Este amparo es independiente de los demás otorgados por la póliza y, por consiguiente, ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de AXA Colpatría.

PARÁGRAFO: Para obtener la indemnización el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se indican a continuación algunos documentos que se pueden presentar a la compañía:

- Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
- Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.

B. Asistencia Jurídica en Proceso Civil

El amparo de asistencia jurídica se extiende a indemnizar los costos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza y amparado por la misma, en que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la póliza, de acuerdo con los límites de valor asegurado estipulados para tal fin y con sujeción a las siguientes condiciones:

- Este anexo ampara a cualquier persona que conduzca el vehículo asegurado bajo la póliza con la autorización expresa del asegurado.
- Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado, siempre y cuando el asegurado no haya afrontado el proceso contra orden expresa de AXA COLPATRIA.
- El límite de responsabilidad de AXA COLPATRIA por el presente amparo está definido por las sumas aseguradas, pactadas en salarios mínimos legales diarios vigentes (SMDLV), indicados a continuación:

28



TIPO DE PROCESO	CONTESTACION DEMANDA	AUDIENCIA DE CONCILIACION	ALEGATOS DE CONCLUSION	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA
Ordinario o Ejecutivo	Máximo 100 SMLDV	Conciliación exitosa 75 SMLDV	Máximo 60 SMLDV	Máximo 60 SMLDV
		Conciliación no exitosa 25 SMLDV		
Parte Civil dentro del Proceso Penal	Máximo 100 SMLDV	Conciliación exitosa 75 SMLDV	Máximo 60 SMLDV	Máximo 60 SMLDV
		Conciliación no exitosa 25 SMLDV		

4. Las sumas aseguradas previstas en el cuadro anterior se aplicarán por cada evento y no por cada demanda que se inicie.
5. Para efectos de este amparo se conviene que el valor del salario mínimo diario legal vigente para la liquidación de todas las actuaciones será el que corresponda al de la fecha de ocurrencia del accidente amparado por la póliza.
6. Este amparo no se extiende a cubrir honorarios de segunda instancia.
7. Ningún reembolso puede ser interpretado como aceptación tácita de responsabilidad de AXA Colpatría.
8. Se reembolsaran los honorarios conforme a las siguientes actuaciones procesales:

a) Contestación de la demanda: Comprende el pronunciamiento escrito del asegurado frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente. Para configurar la reclamación el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se puede presentar a la compañía, para acreditar esto: la copia del escrito con sello de radicación del despacho judicial.

b) Audiencia de Conciliación: Constituye la actuación en virtud de la cual dentro del proceso civil el juez cita a las partes, para que personalmente concurren con apoderado a la audiencia de conciliación. Para configurar la reclamación el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se podrá acreditar mediante copia autentica del acta respectiva.

Parágrafo: Esta cobertura no se extiende a cubrir la asistencia jurídica en los centros de conciliación contemplada en el Atr.144 y 145 del Código Nacional de Tránsito Ley 769 de 2002, por audiencias de conciliación previas a la demanda.

c) Alegatos de Conclusión: Escrito en virtud del cual el apoderado del Asegurado, una vez vencido el término probatorio, solicita al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada.

d) Sentencia Ejecutoriada: Es la providencia en virtud de la cual el juez de conocimiento resuelve la diferencia de las partes, en primera instancia. Para configurar la reclamación el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se podrá acreditar con la copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.

Para configurar la reclamación el asegurado deberá acreditar a AXA COLPATRIA la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria que asiste a quien reclame, a título enunciativo o de ejemplo se indican a continuación algunos documentos que se pueden presentar a la compañía para configurar la reclamación derivada de este amparo:

- a. Copia del contrato de prestación de servicios, firmado por el abogado con indicación del número de tarjeta profesional o el de la licencia temporal vigente.
- b. Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.
- c. Dependiendo de la asistencia recibida deberá presentar, el documento que acredite la actuación, acorde con lo señalado en el numeral 8 de esta cláusula.

1.3. EXCLUSIONES

1.3.1 Generales aplicables a todos los amparos de esta póliza

AXA Colpatría quedará liberada de responsabilidad bajo el presente contrato cuando se presente uno o varios de los hechos o circunstancias siguientes, aplicables a los amparos básicos o adicionales en forma conjunta o separada:

- a. Cuando el vehículo asegurado o similar sea conducido sin autorización.
- b. Cuando el vehículo se encuentre con sobrecupo, tanto de carga como de pasajeros o se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza; o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencias o entrenamiento automovilístico de cualquier índole, o cuando el vehículo asegurado (excepto grúas y remolcadores o tractomulas) remolque otros vehículos, con o sin fuerza propia.
- c. En caso de alquiler del vehículo asegurado, o que se use para el transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas, salvo expreso acuerdo previo con AXA Colpatría.
- d. Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea secuestrado, embargado o decomisado.

1.3.2 Aplicables al Amparo de Pérdida Total o Parcial por Daños.

- a. No se amparan los daños al vehículo, cuando el tomador o asegurado indicado en la carátula incurra en culpa grave.
- b. Los daños eléctricos, mecánicos o fallas debidos al uso o al desgaste natural del vehículo, o a las deficiencias del servicio y lubricación o de mantenimiento. Sin embargo, las pérdidas o daños que sufra el vehículo y la responsabilidad civil consecuentes de dichas causas estarán amparadas por la presente póliza, siempre y cuando haya volcamiento, choque o incendio.
- c. Los daños que sufra el vehículo por haberse puesto en marcha después de ocurrido el accidente, sin haberse efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias.
- d. Pérdidas o daños al vehículo a consecuencia de operaciones de guerra civil o internacional declarada o no, actos de fuerzas extranjeras.
- e. Pérdida o daños al vehículo como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.

1.3.3 Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual- Amparo de Protección Patrimonial.

Este seguro no cubre la responsabilidad civil extracontractual cuando el siniestro se cause directa o indirectamente por los siguientes hechos, o cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Lesiones o muerte de ocupantes del vehículo asegurado cuando este sea de servicio público.
- b. Lesiones, muerte o daños causados por la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en movimiento.
- c. Lesiones o muerte a personas que en el momento del accidente se encontraran reparando el vehículo o atendiendo al mantenimiento o servicio del mismo.
- d. Lesiones o muerte y daños causados al cónyuge o a los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.
- e. Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, tenga la propiedad, posesión o tenencia; así como la muerte o los daños que el asegurado cause voluntaria o intencionalmente a terceros, a bienes ajenos o al mismo vehículo.
- f. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos o balanzas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.

CAPITULO II. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Para efectos de esta póliza las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1 Tomador

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia ó ajena traslada los riesgos y es responsable del pago de las primas y demás obligaciones impuestas por la ley o el contrato de seguro.

2.2 Asegurado

Es la persona natural ó jurídica con interés asegurable sobre el vehículo asegurado y le corresponden las mismas obligaciones del tomador asignadas por la ley o el contrato de seguro. En las pólizas colectivas el asegurado es la persona que comparte con el Tomador una relación legal o contractual, y figura como tal en el certificado individual de seguro.

2.3 Beneficiario

Puede ser el mismo tomador o asegurado o la persona que el tomador o Asegurado haya designado para recibir la indemnización en caso de realización del riesgo asegurado. La designación puede ser a título gratuito o a título oneroso. El cambio de beneficiario del seguro surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por escrito a AXA COLPATRIA.

El beneficiario para el amparo de Responsabilidad Civil extracontractual es la víctima ó sus causahabientes.

CAPITULO III. CONDICIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

3.1 Garantías

3.1.1 Legalidad de Matrícula y Tradición del Vehículo Asegurado.

Con la presente cláusula se deja expresa constancia, que el seguro contenido en la presente póliza se otorga con base en la garantía consistente en la manifestación que hace el tomador o asegurado, que el vehículo objeto del seguro, ingreso legalmente al país, que su matrícula y tradición son legales y que por lo tanto, en caso que se compruebe que el vehículo se matriculó o vendió con facturas o documentos falsos o que tiene sus números y sistemas de identificación adulterados, o que de cualquier otra manera se establezca que la matrícula, ingreso al país o enajenación del mismo, tienen antecedentes de origen fraudulento, tal circunstancia, independientemente de que el tomador o asegurado sean ajenos a la misma, dará lugar a la aplicación de la sanción prevista en el artículo 1061 del código de comercio.

3.1.2 Inspección del Vehículo Asegurado.

Queda expresamente declarado y convenido que el amparo de la póliza se otorga, bajo el compromiso que adquiere el tomador o asegurado, que en un lapso de tiempo no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de expedición de la orden de inspección, presentará el vehículo para la inspección.

3.2. Valores o sumas Aseguradas

3.2.1. Responsabilidad Civil Extracontractual - Amparo de Protección Patrimonial

La suma asegurada señalada en la carátula, limita la responsabilidad de AXA Colpatria así:

- El límite denominado "Daños a bienes de terceros" es el valor máximo asegurado, destinado a indemnizar la pérdida o daños materiales de terceros, con sujeción al deducible pactado en la carátula de la póliza.
- El límite denominado "muerte o lesiones a una persona" es el valor máximo asegurado destinado a indemnizar las lesiones o muerte de una sola persona.
- El límite denominado "muerte o lesiones a dos o más personas" es el valor máximo asegurado, destinado a indemnizar la muerte o lesiones de varias personas pero sin exceder para cada una, en ningún caso, del límite para una sola persona indicado en el literal b.
- Los límites señalados en los literales b y c anteriores, operarán en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios y a los gastos funerarios del seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

3.2.2 Amparos de Pérdida Total por Daños, Pérdida Parcial por Daños y Pérdida Total y Parcial por Hurto o Hurto Calificado.

La suma asegurada constituye el límite máximo de responsabilidad de AXA Colpatría y debe corresponder al valor comercial del vehículo (Fasecolda), en la fecha de suscripción del seguro. Este valor podrá ser ajustado en cada renovación de la póliza. En caso de pérdida total AXA Colpatría solo estará obligada a indemnizar el valor comercial (Fasecolda) a la fecha del siniestro, con sujeción al deducible y sin exceder el valor asegurado en la póliza.

3.3. Obligaciones del Asegurado o Beneficiario en Caso de Siniestro.

3.3.1. Aviso de siniestro.

a. Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el asegurado o el beneficiario deberá dar aviso a AXA Colpatría dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro.

b. El asegurado o beneficiario deberá dar aviso a AXA Colpatría de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia que se relacione con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente póliza.

Si el asegurado o beneficiario incumple cualesquiera de estas obligaciones, AXA Colpatría podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

3.3.2. Otras obligaciones

a. En caso de pérdida total del vehículo asegurado, deberá efectuar el traspaso del derecho de dominio sobre el vehículo a AXA COLPATRIA. Si la pérdida fue por hurto deberá entregar además, copia de la solicitud tramitada ante el organismo de tránsito competente sobre la cancelación definitiva de la matrícula.

b. El asegurado deberá liberar el vehículo asegurado, cuando éste tenga algún gravamen como embargo, medida cautelar o secuestro y obtener el traspaso a favor de AXA COLPATRIA en caso de pérdida total.

3.3.3. Formalización del Reclamo

Es indispensable para la formalización del reclamo la presentación de los documentos que acrediten la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, conforme lo dispone el artículo 1077 del Código de Comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria, se relacionan entre otros los siguientes:

- Prueba sobre la propiedad del vehículo o de su interés asegurable.
- Copia de la denuncia penal
- Copia del croquis de circulación o acta de conciliación en caso de choque o vuelco y de la respectiva resolución de autoridad competente.
- Facturas o cotizaciones del valor de los daños sufridos por el vehículo asegurado.
- Facturas o documentos que acrediten la cuantía de los perjuicios causados a terceros.
- Documentos que acrediten la calidad de beneficiario oneroso y cuantía de su interés asegurable.
- Carta de reclamo previo del tercero, presentado al asegurado, por perjuicios derivados de la responsabilidad civil extracontractual.

3.4. Pago de la Indemnización

3.4.1 Reglas Aplicables al Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

AXA Colpatría pagará la indemnización a que esté obligada dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo estipulado en la condición 3.3.3 Formalización del reclamo y de acuerdo con las siguientes reglas:

- El pago de cualquier indemnización al asegurado o a la víctima y sus causahabientes se hará con sujeción al deducible para daños a bienes y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Cuando AXA Colpatría pague la indemnización los límites de

responsabilidad se entenderán restablecidos en la cuantía de la indemnización, a partir del momento en que se efectúe el pago de la prima correspondiente al monto restablecido.

b. AXA Colpatría indemnizará a la víctima o a sus causahabientes que se constituyan en beneficiarios de la indemnización, los perjuicios que le cause el asegurado cuando este sea responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al asegurado.

c. Salvo que medie autorización previa de AXA Colpatría otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado para:

Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del asegurado bajo juramento sobre los hechos constitutivos del siniestro.

Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

d. AXA Colpatría podrá oponer a la víctima o a sus causahabientes o beneficiarios las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

e. AXA Colpatría no indemnizará a la víctima o a sus causahabientes los perjuicios causados por el asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

3.4.2. Reglas Aplicables a los Amparos de Pérdida Total y Parcial

Cualquier pago de la indemnización por las coberturas de pérdida total y parcial por daños y por hurto o hurto calificado del vehículo, quedará sujeto al deducible pactado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

a. Piezas, Partes y Accesorios:

AXA Colpatría pagará al asegurado el costo de las reparaciones por pérdida parcial, y, de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito, pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas.

b. Inexistencia de Partes en el Mercado

Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, AXA Colpatría pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica, y a falta de este, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

c. Alcance de la Indemnización en las Reparaciones

AXA Colpatría no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que este ocurrió, ni que representen mejoras al vehículo; habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro.

d. Opciones para indemnizar

AXA Colpatría pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro o reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas es privativo de AXA Colpatría.

Parágrafo: Cuando AXA Colpatría haga el pago de la indemnización en dinero o por reposición, lo hará a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida de conformidad con la condición 3.5.

e. El pago de una indemnización en caso de pérdida parcial no reduce la suma asegurada original.

f. En el evento de pérdida total, a menos que el acreedor prendario que figure en la carátula de la póliza como beneficiario, autorice el pago de la indemnización al asegurado, esta se destinará, en primer lugar a cubrir los créditos con garantía prendaria sobre el vehículo asegurado y el excedente si lo hubiere, se pagará al asegurado.

g. La pérdida parcial por daños o por hurto o hurto calificado que sufran los equipos de sonido, calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento del vehículo sólo se indemnizará siempre que tales accesorios o equipos se hayan asegurado específicamente y hasta por los valores pactados.

3.5. Deducible

El deducible determinado por cada amparo en la carátula de esta póliza y anexos, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce del pago de la indemnización y que, por lo tanto siempre queda a cargo del asegurado.

3.6. Salvamento

Cuando haya lugar a pago de indemnización por pérdida total del vehículo o pago parcial de sus partes o accesorios, estos serán de propiedad de AXA Colpatría en el momento de su recuperación.

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por AXA Colpatría, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

3.7. Pago de la Prima

Es obligación del tomador o asegurado de la póliza. Deberá efectuarse dentro del plazo pactado y señalado como fecha máxima de pago en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

Parágrafo - Mora: El no pago de la prima dentro del plazo estipulado en esta póliza o en sus anexos o certificados expedidos con fundamento en ella, producirá la terminación automática del seguro.

3.8. Coexistencia de Seguros

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce nulidad.

3.9. Vigencia de la Póliza

El seguro tendrá vigencias anuales y AXA Colpatría asumirá los riesgos a que se refiere esta póliza, desde la hora 24:00 del día o fecha de iniciación de la vigencia pactada en la carátula de la póliza o en sus certificados o anexos expedidos con fundamento en ella.

3.10. Terminación del Contrato

La enajenación del vehículo asegurado producirá automáticamente la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el asegurado caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a AXA Colpatría, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de enajenación.

La transmisión por causa de muerte del vehículo asegurado producirá automáticamente la terminación del contrato salvo que el adjudicatario informe de esta circunstancia a AXA COLPATRIA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la sentencia o acto notarial aprobatorio de la partición.

3.11. Revocación Unilateral del Contrato

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de los contratantes así: Por AXA Colpatría mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida con no menos de diez (10) días hábiles de antelación contados a partir de la fecha de envío. Por el asegurado en cualquier momento, mediante noticia escrita a AXA Colpatría.

La revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada; la liquidación del importe de la prima no devengada se calculará a prorrata del tiempo no corrido del seguro, cuando sea por voluntad de AXA Colpatría; cuando sea por voluntad del asegurado, se calculará la prima no devengada tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

Parágrafo: La prima a corto plazo será equivalente a la prima a prorrata de la vigencia corrida, más un recargo del 10% sobre la diferencia entre dicha prima a prorrata y la anual.

3.12. Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición 3.4.1 y será prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

3.13. Modificaciones

Toda modificación a las cláusulas impresas de la póliza, así como a las cláusulas adicionales o a los anexos, deberá ponerse a disposición de la Superintendencia Bancaria, antes de su utilización, en la forma y con la antelación en que dicha entidad lo determine.

3.14. Extensión Territorial

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operarán mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas de: Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso en otros países.

3.15. Autorización

El Tomador o Asegurado de la póliza autoriza a AXA Colpatría, para que con fines estadísticos de información entre Compañías Aseguradoras, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera en Colombia o en el exterior, investigue, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgo de cualquier otra entidad, la información, resultante de todas las operaciones que directa o indirectamente y bajo cualquier modalidad haya celebrado o llegue a celebrar con AXA Colpatría en el futuro, con fundamento en la póliza, así como novedades, referencia y manejo de la misma y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato.

3.16. Domicilio

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad donde se expide la póliza dentro del territorio nacional.

ANEXO DE ASISTENCIA PARA VEHICULOS LIVIANOS AXA COLPATRIA SEGUROS .S.A

1. Objeto del Anexo

2. Definiciones

- Accidente Automovilístico
- Ámbito Territorial
- Asegurado
- Avería
- Beneficiario
- Domicilio Habitual

- Equipo Médico
 - Equipo Técnico
 - Período de Vigencia
 - Servicios de Asistencia
 - Situación de Asistencia
 - SMLDV
 - Vehículo Asegurado
3. Coberturas a las Personas con o sin Vehículo
- Transporte en Caso de Lesión o Enfermedad del Asegurado
 - Transporte de los Beneficiarios
 - Desplazamiento y Estancia de un Familiar del Asegurado
 - Asistencia Médica Hospitalaria por Lesión o Enfermedad y Asistencia Odontológica del Asegurado y/o Beneficiarios en el Extranjero.
 - Prolongación de la Estancia del Asegurado y/o Beneficiario en el Extranjero por Lesión o Enfermedad.
 - Transporte o Repatriación del Asegurado
 - Transmisión de Mensajes Urgentes
 - Envío Urgente de Medicamentos Fuera de Colombia
 - Traslado de Ejecutivos
 - Orientación por Pérdida de Documentos
 - Orientación para Asistencia Jurídica
 - Exclusiones del Servicio de Asistencia a las Personas
4. Coberturas al Vehículo
- Remolque o Transporte del Vehículo.
 - Llanta estallada
 - Estancia y Desplazamiento de los Asegurados y/o Beneficiarios por Inmovilización del Vehículo.
 - Estancia y Desplazamiento de los Asegurados y/o Beneficiarios por Hurto Simple o Calificado del Vehículo.
 - Transporte, Depósito o Custodia del Vehículo (inmovilización superior a 72 horas).
 - Localización y Envío de Piezas de Repuestos.
 - Informe Estado de las Vías.
 - Servicio de Conductor Elegido.
 - Rotura de Vidrios Laterales del Vehículo Asegurado por Intento de Robo.
 - Vehículo con Conductor para Diligencias de Reposición de Documentos por Robo y Rotura de Vidrios
 - Pequeños Accesorios
 - Exclusiones del Servicio de Coberturas al Vehículo
5. Asistencia Jurídica
- Asistencia de Asesor Jurídico en Accidente de Tránsito.
 - Asistencia para la Liberación del Vehículo ante la Unidad Judicial Respectiva.
 - Gastos de Casa – Cárcel.
 - Asistencia Audiencias de Comparendos.
 - Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación.
6. Coberturas al Equipaje
- Localización y Transporte de los Equipajes y Efectos Personales.
 - Extravío del Equipaje en Vuelo Regular de Aerolínea Comercial.
 - Pérdida definitiva del Equipaje.
7. Servicios Complementarios
- Anexo de Asistencia Jurídica Automóviles Livianos.
 - Anexo de Asistencia Exequial Automóviles Livianos.
 - Anexo de Asistencia al Hogar.
 - Otros Servicios a las Personas.

32



8. Exclusiones del Presente Anexo.
9. Revocación.
10. Límites de Responsabilidad.
11. Obligaciones del Asegurado y/o Beneficiario.
12. Incumplimiento.
13. Pago de la Indemnización por Asistencia.

ANEXO ASISTENCIA VEHICULOS LIVIANOS

De acuerdo con el tipo de asistencia adquirido (Esencial, Estándar o Plus), encontrará las condiciones de los servicios y los límites correspondientes a cada cobertura. Ver cuadro anexo Descripción Asistencias.

1. Objeto del Anexo

En virtud del presente Anexo, la Compañía garantiza la puesta a disposición del Asegurado de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando este se encuentre en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el Vehículo asegurado o en cualquier medio de locomoción para efectos de las prestaciones a las personas, de acuerdo con los términos y condiciones consignados en el presente Anexo y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

2. Definiciones

Siempre que se utilice con la primera letra mayúscula en el presente Anexo, los términos definidos a continuación tendrán el significado que se le atribuye en la siguiente condición:

Accidente Automovilístico: Todo acontecimiento que provoque daños materiales al Vehículo asegurado, ocurrido única y directamente por una causa externa, fortuita y evidente, que ocurra en el Período de vigencia y dentro del Ámbito de territorialidad definido para el Programa de asistencia.

Ámbito Territorial Cobertura a las Personas y Equipajes: El derecho a las prestaciones de este Anexo comenzará a partir del kilómetro quince (15) fuera de su ciudad de residencia, y se extenderá a cualquier país del mundo, siempre que la permanencia del Asegurado fuera de su residencia habitual con motivo de viaje, no sea superior a noventa (90) días.

Ámbito Territorial Cobertura al Vehículo: El derecho a las prestaciones de este anexo comenzará a partir del kilómetro cero (0) desde la ciudad de residencia permanente del Asegurado y se extiende a Venezuela, Ecuador y Perú.

Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del Programa de asistencia.

Avería: Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida el funcionamiento autónomo del Vehículo del asegurado.

Beneficiario: Para los efectos de este anexo, serán Beneficiarios además del Asegurado:

- a) El conductor del Vehículo asegurado.
- b) El cónyuge y los ascendientes y descendientes en primer grado de consanguinidad de las personas naturales aseguradas, siempre que convivan con estas y a sus expensas, aunque viajen por separado y en cualquier medio de locomoción; para las coberturas a las personas con o sin vehículo.
- c) Los demás ocupantes del Vehículo asegurado, según número máximo de ocupantes de acuerdo con la tarjeta de propiedad, cuando resulten afectados por un Accidente automovilístico, con motivo de su circulación y que este incluido en la cobertura de este documento.

Domicilio Habitual: Ciudad de residencia descrita en la caratula de la póliza o cualquier otro domicilio que haya notificado a la Compañía.

Equipo Médico: El personal médico y asistencial apropiado que esté prestando asistencia por cuenta de la Compañía a un Beneficiario.

Equipo Técnico: El personal técnico y asistencial apropiado que esté prestando asistencia por cuenta de la Compañía a un Beneficiario.

Período de Vigencia: Período durante el cual un Beneficiario tiene derecho a los Servicios de asistencia, que será igual al Período de vigencia de su Póliza de seguro.

Servicios de Asistencia: Los servicios asistenciales que presta la Compañía a los Beneficiarios en los términos y condiciones del presente Anexo.

Situación de Asistencia: Cualquier suceso, situación o hecho de los descritos en el presente Anexo, consecuencia directa de una emergencia que dé derecho al Beneficiario a recibir los Servicios de asistencia, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante el Período de vigencia y en el Ámbito de territorialidad.

SMLDV: Salario mínimo legal diario vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento de requerir el servicio de asistencia.

Vehículo Asegurado: Se entiende por tal el vehículo de uso particular que se designe en la carátula de la póliza.

3. Coberturas a las Personas (con o sin vehículo)

Las coberturas relativas a las personas son las relacionadas en este artículo, que se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

3.1. Transporte en Caso de Lesión o Enfermedad del Asegurado:

En caso de enfermedad o lesión y cuando el Asegurado se encuentre fuera de Colombia, la Compañía asumirá los gastos de su traslado en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el médico tratante, hasta un centro hospitalario más cercano.

Si el Asegurado, después del tratamiento local, no puede regresar a su domicilio como pasajero normal, de acuerdo con el criterio del Equipo Médico, la Compañía organizará su traslado por avión de línea regular u otro medio que considere adecuado y se hará cargo de todos los gastos suplementarios de ambulancias locales en aeropuerto, si fuese necesario, y en el caso que el ticket de regreso no fuese válido para tal propósito.

La Compañía mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con los facultativos que atiendan al Asegurado, para supervisar que el traslado sea el adecuado.

3.2. Transporte de los Beneficiarios:

Cuando la lesión o enfermedad del Asegurado impida la continuación del viaje fuera de Colombia, la Compañía sufragará los gastos de traslado de los Beneficiarios acompañantes hasta su domicilio habitual o hasta el lugar donde aquel se encuentra hospitalizado, siempre y cuando estos últimos se vieran impedidos para realizar tal traslado y en el caso que el ticket de regreso no fuese válido para regresar a Colombia.

Si alguna de dichas personas trasladadas fuera menor de quince (15) años y no tuviese quien le acompañase, la Compañía proporcionará la persona adecuada para que le acompañe durante el viaje hasta su Ciudad de domicilio o lugar de hospitalización.

3.3. Desplazamiento y Estancia de un Familiar del Asegurado:

En caso de que la hospitalización del Asegurado fuese superior a cinco (5) días y de no contar con una persona acompañante, la Compañía sufragará a un familiar los siguientes gastos:

3.3.1. En Territorio Colombiano: El transporte del viaje ida y vuelta al lugar de hospitalización y los gastos de alojamiento.

3.3.2. En el extranjero: Los gastos de desplazamiento en vuelo comercial aéreo, ticket tarifa clase económica, ida y vuelta y los gastos de alojamiento en un hotel elegido por la Compañía.

En caso de requerirse visa o cualquier otra exigencia para el viaje, será tramitada y costeadada por el familiar que acompaña al Asegurado.

No se cubren los gastos adicionales al alojamiento como cargos de alimentación, comunicaciones, bebidas alcohólicas y demás servicios prestados por el hotel.

3.4. Asistencia Médica Hospitalaria por Lesión o Enfermedad y Asistencia Odontológica del Asegurado y/o Beneficiarios en el Extranjero:

Si durante la estadía del Asegurado y/o Beneficiarios en el extranjero, se presentasen lesiones o enfermedades súbitas no excluidas de la cobertura, la Compañía bien directamente o mediante reembolso, si el gasto hubiera sido previamente autorizado, asumirá los gastos de hospitalización, de intervenciones quirúrgicas, de los honorarios médicos y los productos farmacéuticos prescritos por el facultativo que le atienda.

La Compañía mantendrá los contactos necesarios con el centro médico y con el médico tratante que atiendan al Asegurado y/o Beneficiarios, para supervisar que la asistencia médica sea la adecuada.

Así también el Asegurado y/o Beneficiarios tendrá acceso a asistencia odontológica de urgencia durante su estadía en el extranjero. La Compañía no cubrirá los servicios odontológicos adicionales y/o diferentes a aquellos que sean exclusivos para la atención de la emergencia.

Esta cobertura no se configura como seguro médico, ni tiene como objeto la previsión o cuidado de la salud dental.

3.5. Prolongación de la Estancia del Asegurado y/o Beneficiario en el Extranjero por Lesión o Enfermedad:

La Compañía sufragará los gastos del hotel del Asegurado y/o Beneficiarios, cuando por lesión o enfermedad y por prescripción médica, precise prolongar la estancia en el extranjero para asistencia hospitalaria.

No se cubren los gastos adicionales al alojamiento como cargos de alimentación, comunicaciones, bebidas y demás servicios prestados por el hotel.

3.6. Transporte o Repatriación del Asegurado:

En caso de fallecimiento de uno de los Asegurados, la Compañía efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumirá los gastos del traslado hasta Colombia. No reconocerá ni asumirá los gastos funerarios, ni de entierro o cremación.

3.7. Transmisión de Mensajes Urgentes:

La Compañía se encargará de transmitir los mensajes, urgentes o justificados de los Asegurados y/o Beneficiarios, relativos a cualquiera de los eventos objeto de las prestaciones a las personas consignadas en el presente Anexo.

3.8. Envío Urgente de Medicamentos fuera de Colombia:

La Compañía se encargará de la localización de medicamentos indispensables, de uso habitual del Asegurado y/o Beneficiarios, siempre que no sea posible obtenerlos localmente o sustituirlos por otros. La Compañía sufragará el valor del envío y será por cuenta del Asegurado y/o los Beneficiarios el costo de los medicamentos y los gastos e impuestos de aduanas. Lo anterior no implica responsabilidad alguna de la Compañía en caso que el medicamento no se encontrase o no llegare oportunamente, cualquiera que fuese la causa, y/o por requisitos legales. Esta cobertura se prestará siempre y cuando el Asegurado remita a la Compañía la fórmula médica vigente.

3.9. Traslado de Ejecutivos:

Si el Asegurado de la póliza a la que accede el presente Anexo es una persona jurídica, en caso que uno de sus ejecutivos estando de viaje en el exterior por comisión laboral, sea hospitalizado por una lesión, enfermedad súbita o dado su fallecimiento, y no pudiendo posponerse la agenda de viaje, la Compañía soportará los gastos del tiquete de ida y vuelta en vuelo regular aerolínea comercial, tiquete tarifa clase económica de un ejecutivo designado por el Asegurado para sustituirle y cumplir con la misión laboral encomendada al primero.

3.10. Orientación por Pérdida de Documentos:

Si el Asegurado estando de viaje en el exterior, pierde o le es robado un documento importante para la continuación del viaje, la Compañía le proporcionará la información necesaria para las diligencias concernientes al reemplazo de tales documentos.

3.11. Orientación para Asistencia Jurídica:

En caso de necesidad, y a solicitud del Asegurado que esté de viaje en el exterior, la Compañía podrá informarle el nombre de abogados especialistas en asuntos de índole legal. El Asegurado declara y acepta que la Compañía no asume ninguna responsabilidad por las acciones tomadas por él, o por el abogado. Igual la Compañía tampoco se hace responsable de los gastos y honorarios que el Asegurado haya pactado con el abogado que ha contactado.

3.12. Exclusiones del Servicio de Asistencia a las Personas

- a) El costo de prótesis, lentes de contacto, gafas, aparatos auditivos, dentaduras o cirugía plástica estética.
- b) Gastos médicos y hospitalarios o tratamientos médicos realizados fuera del país de residencia pero prescritos en su país antes de comenzar el viaje u ocurridos en su país después del retorno del asegurado.
- c) Los gastos médicos en caso de urgencias vitales por efecto de enfermedades preexistentes y sus complicaciones. En el momento que la compañía determine a través de los reportes médicos y el concepto de su Equipo médico la existencia de una enfermedad preexistente o su complicación que ocasione la hospitalización, y/o tratamiento de urgencia, informara al asegurado que todos los gastos médicos, de tratamiento y atención de urgencia derivados de esta preexistencia serán en su totalidad por cuenta del asegurado y la compañía no tendrá ninguna obligación en este caso.
- d) Patologías preexistentes al viaje o dolencias crónicas o congénitas o recurrentes, conocidas o no por el asegurado antes o durante el viaje, así como también sus consecuencias y agudizaciones, aun cuando las mismas aparezcan por primera vez durante el viaje. La determinación de la patología preexistente se hará mediante la evaluación del estado clínico del paciente y estará a cargo del Equipo médico de la compañía. En estos eventos no se cubrirá la urgencia vital.
- e) No se cubrirá enfermedades cardíacas, coronarias ni cardiovasculares, así como sus complicaciones tal es el caso del infarto agudo al miocardio. En estos eventos no se cubrirá la urgencia vital.
- f) Cálculos o litos del árbol urinario o del árbol hepático.
- g) Embarazos durante los últimos tres meses antes de la fecha prevista del parto, así como este último y los exámenes prenatales.
- h) Enfermedades mentales o alienación.
- i) Tratamientos médicos en Colombia, incluidos los tratamientos derivados de una atención por urgencia cubierta por la compañía.
- j) Neumonía y sus complicaciones, patologías de la vía aérea inferior. El manejo intrahospitalario de dicha patología se encuentra por fuera de la cobertura. En estos eventos no se cubrirá la urgencia vital.
- k) Enfermedades cerebro vasculares ni sus complicaciones tales como accidente isquémico transitorio, hemorragias intracraneales de cualquier localización, ni eventos isquémicos. En estos eventos no se cubrirá la urgencia vital.
- l) Patologías neoplásicas ni sus complicaciones y/o agudizaciones, sean o no conocidas por el asegurado.
- m) Cirugía plástica reconstructiva con fines estéticos. Se cubrirá únicamente la cirugía plástica reconstructiva de urgencia para asegurar la funcionalidad del paciente. Máximo setenta y dos (72) horas después del trauma inicial.

- n) Asistencia por afecciones o lesiones consecuentes de la exposición del sol.
- ñ) Controles de tensión, hipertensión e hipotensión arterial y sus consecuencias.
- o) Cáncer y todos sus tratamientos
- p) Elementos protésicos (Sillas de Ruedas, Muletas, Bastones, Férulas, etc.)
- q) Para la asistencia odontológica, quedan excluidas las coronas, prótesis dentales, resinas, tratamientos de conductos y de caries, extracciones de cordales, etc. Solamente se prestará la asistencia para tratamientos no invasivos.
- r) Autolesiones.
- s) Toda actividad que implique un riesgo, la práctica de deportes como profesional o la participación en competencias oficiales o exhibiciones.
- t) La participación del asegurado en carreras de caballos, de bicicletas, y en cualquier clase de coches y exhibiciones, u otros deportes peligrosos o de alto riesgo.
- u) Enfermedades o estados patológicos producidos de manera intencional, o por la ingestión o administración de tóxicos (drogas), embriaguez, narcóticos, o por la utilización de medicamentos sin la prescripción médica.
- v) Suicidio o enfermedad y lesiones resultantes del suicidio.
- w) Enfermedad ocurrida durante un viaje realizado contra la prescripción médica.
- x) SIDA y las enfermedades derivadas.
- y) Cuando el Beneficiario se auto asista y acceda a un hospital que no esté incluido dentro de la red médica de la compañía, a menos que la compañía autorice tal excepción previamente. Los siguientes centros médicos quedan expresamente excluidos: BEIJING UNITED FAMILY HOSPITAL AND CLINICS en CHINA (Beijing, Shanghai y Guangzhou). HOSPITEN BAVARO (Punta Cana); HOSPITEN SANTO DOMINGO (Santo Domingo); HOSPITEN (Cancún), Playa del Carmen (Riviera Maya), México & Tenerife, Lanzarote, Gran Canaria, Málaga en España. HAMPILAND CLINIC en CUZCO (Perú).
- z) Emergencias o enfermedades causadas por exposición a radioactividad o similares.
- aa) Los gastos médicos y hospitalarios dentro del territorio de Colombia.

4. Coberturas al Vehículo:

Para este Programa de asistencia se define vehículo particular liviano como todo automóvil, campero, camioneta cerrada de pasajeros o pick-ups, matriculado como servicio particular a nombre del Asegurado. Las coberturas relativas al Vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza son las relacionadas en esta cláusula, las cuales se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

4.1. Remolque o Transporte del Vehículo:

En caso de que el Vehículo asegurado no pudiera circular por Avería o Accidente automovilístico, la Compañía se hará cargo de su remolque o transporte así:

a. En caso de Accidente Automovilístico:

En caso de Accidente automovilístico la Compañía se encargará de enviar y pagar por el servicio de traslado del Vehículo asegurado hasta la ciudad indicada por el Asegurado.

El límite de cobertura para el servicio de rescate en caso de Accidente automovilístico es de treinta (30) SMDLV.

b. En caso de Avería:

En caso de inmovilización por Avería la Compañía se encargará de enviar y pagar por el servicio de traslado del Vehículo asegurado para que sea removido de la vía o sitio donde se encuentre y sea trasladado hasta un taller o concesionario a nivel local escogido por el Asegurado y/o Beneficiario. Si el hecho ocurre fuera del perímetro urbano el traslado se realizará de acuerdo con la cobertura del tipo de asistencia adquirido (Esencial, Estándar o Plus).

La compañía se reserva el derecho, en caso de averías menores tales como problemas eléctricos por corto circuito de la alarma, cambios de bujías, etc. y hasta el límite asegurado por avería, de encargarse de la reparación en el sitio donde se encuentre el vehículo asegurado.

En el caso que la inmovilización del vehículo se ocasione por llantas pinchadas, por pérdida de llaves o por falta de combustible, la compañía se encargará de poner a disposición del asegurado los medios para solucionar tales imprevistos. De cualquier manera serán por cuenta del asegurado los valores que se generen en dichos eventos. Para el servicio de cambio de neumático por pinchazo, el Vehículo deberá tener el neumático de repuesto. Los servicios de emergencia indicados en este numeral se brindan si la situación de asistencia ocurre dentro del perímetro urbano de las principales ciudades capitales de Colombia. La compañía no asume el costo de la batería, las llaves o la gasolina.

4.2. Llanta Estallada

AXA Colpatría cubrirá durante la vigencia de la póliza los eventos de Llanta Estallada que cumplan con las siguientes condiciones (Este amparo no aplica para la asistencia Esencial o en el caso de no tomar asistencia):

A. Solamente se reemplazarán las llantas que cumplan con las características de ancho y alto originales indicadas por el fabricante del vehículo.

B. El valor máximo a reponer es de un (1) SMMLV en total (incluido el IVA) por vigencia de la póliza, sin importar el número de llantas afectadas. Si el valor de la(s) llanta(s) supera este monto, el excedente será cubierto por el asegurado.

C. Bajo ninguna condición se indemnizará con dinero. Si la marca de la llanta no se consigue en el mercado local, se reemplazará la llanta con una de características similares a la afectada hasta por el importe citado.

D. Los valores de las llantas se estiman con el valor normal existente e histórico del mercado

E. El valor del montaje no se cobrará, cualquier otro servicio correrá por cuenta del asegurado

F. La Compañía remitirá al cliente a uno de los puntos autorizados para efectuar el cambio de llanta

G. No se cubrirá el valor de la llanta cuando a consecuencia de un siniestro se haya reclamado y obtenido indemnización por el valor de ella.

H. El asegurado no tendrá que pagar ningún tipo de deducible para que su(s) llanta(s) en los términos del presente anexo sea reemplazada(s).

4.3. Estancia y Desplazamiento de los Asegurados y/o Beneficiarios por Inmovilización del Vehículo:

En caso de avería o accidente del vehículo asegurado, la compañía sufragará los siguientes gastos:

4.3.1. Cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y precise un tiempo superior a cuatro (4) horas, según el criterio del responsable del taller elegido, se pagará la estancia en un hotel.

Quedan excluidos de este servicio los costos como: alimentación, bebidas, gastos de teléfono y demás servicios diferentes al alojamiento, los cuales correrán por cuenta exclusiva de los pasajeros.

4.3.2. El desplazamiento de los asegurados y/o beneficiarios hasta su domicilio habitual, cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la inmovilización, según el criterio del responsable del taller elegido. Si los asegurados optan por la continuación del viaje, la compañía sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto y de regreso a su domicilio, siempre que el costo no supere la prestación a que se refiere el



literal anterior. El cubrimiento aplica para el número de personas indicadas en la tarjeta de propiedad, hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) SMLDV.

4.4. Estancia y Desplazamiento de los Asegurados y/o Beneficiarios por Hurto Simple o Calificado del Vehículo:

En caso del hurto simple o calificado del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, la compañía asumirá las mismas prestaciones contenidas en el numeral dos (2) de esta cláusula.

4.5. Transporte, Depósito o Custodia Del Vehículo (Inmovilización Superior a 72 Horas):

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a setenta y dos (72) horas, o si en caso de hurto, el vehículo es recuperado después de que el asegurado se hubiese ausentado del lugar de los hechos, la compañía sufragará los siguientes gastos:

4.5.1. El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado.

4.5.2. El desplazamiento del asegurado o persona habilitada que este designe hasta el lugar donde el vehículo sustraído haya sido recuperado o donde haya sido reparado, si aquel optara por encargarse del traslado del vehículo. Queda entendido que para tener acceso a recibir el servicio de transporte para la recuperación del Vehículo, la Compañía con anterioridad, debió proporcionar el servicio de envío y pago de grúa para el Vehículo, a causa de una Avería o Accidente automovilístico y cuando el evento suceda en una localidad diferente a la Ciudad de residencia permanente del Asegurado.

4.5.3. El transporte del vehículo asegurado hasta el domicilio habitual del asegurado.

4.6. Localización y Envío de Piezas de Repuestos:

La compañía se encargará de la localización de piezas de repuesto necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que estén a la venta en Colombia. Serán por cuenta del asegurado el costo de las piezas de repuesto.

4.7. Informe Estado de las Vías:

La compañía informará al asegurado cuando este así lo requieran, el estado de las carreteras principales en todo el territorio colombiano, indicando si existen problemas de orden público, trabajos adelantados en las mismas y/o cualquier situación que pueda afectar la libre circulación del vehículo asegurado.

4.8. Servicio de Conductor Elegido:

En caso que el asegurado y/o el conductor del vehículo autorizado por el mismo, decida utilizar el servicio, la compañía se encargará de enviar un conductor que realice el traslado del vehículo y del asegurado, desde el sitio donde se encuentre hasta el lugar que haya indicado con anterioridad. Esta cobertura se extiende hasta 30 kilómetros fuera del perímetro urbano, de las ciudades estipuladas en la póliza.

4.9. Rotura de Vidrios Laterales del Vehículo Asegurado por Intento de Robo:

Cuando a consecuencia de un accidente o intento de hurto del vehículo del beneficiario se produzca la rotura de los vidrios laterales del mismo, AXA Colpatría se encargará, previo acuerdo con el beneficiario, de asumir el valor de la mano de obra, reposición y/o arreglo del cristal dañado, según lo considere conveniente.

4.10. Vehículo con Conductor para Diligencias de Reposición de Documentos por Robo y Rotura de Vidrios:

En caso de hurto o pérdida de documentos de identificación y/o tarjetas de crédito, estando el beneficiario en su ciudad de residencia, y si no cuenta con el medio de transporte adecuado o se ve imposibilitado para manejar su propio auto, tendrá la posibilidad de solicitar un servicio de acompañamiento a través de un conductor y un automóvil, para ser trasladado desde el lugar donde ocurrió el hurto o pérdida hasta el lugar más cercano para realizar la denuncia de los hechos, dentro de su ciudad de residencia. El conductor esperará en el lugar hasta que el beneficiario entable la denuncia frente a las autoridades

competentes y trasladará al beneficiario a su residencia permanente. AXA Colpatría cubrirá hasta máximo un (1) servicio de transporte por beneficiario en el año.

4.11. Pequeños Accesorios

En caso de hurto calificado de la tapa de gasolina, boceles, lunas, emblemas, brazos limpia brisas y película de seguridad del vehículo cubierto, AXA Colpatría se encargará, previo acuerdo con el beneficiario, de asumir el valor de la mano de obra, y reposición del accesorio.

4.12. Exclusiones del Servicio de Asistencia Al Vehículo

- a) La carga transportada.
- b) Los gastos derivados de la reparación del Vehículo.
- c) La sustracción de equipajes, de objetos personales o de accesorios incorporados al Vehículo.
- d) El pago de multas, sanciones o infracciones de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades.
- e) Los gastos derivados del lucro cesante.
- f) Las solicitudes de los Servicios de asistencia cuando el Vehículo sea conducido por alguna persona que carezca de licencia expedida por autoridad competente.
- g) Accidentes automovilísticos causados por estados patológicos producidos de manera intencional o por la utilización de medicamentos sin la prescripción médica.
- h) Los accidentes automovilísticos derivados de la participación en competencias oficiales o exhibiciones.

5. Asistencia Jurídica en Caso de Accidente de Tránsito

Las coberturas relativas a la asistencia operarán como complemento de los amparos que con relación a esta cobertura pueda tener el asegurado mediante la póliza básica, y en el evento en que el vehículo asegurado se encuentre directamente involucrado en un accidente de tránsito. Los amparos que componen la asistencia jurídica son:

5.1. Asistencia de Asesor Jurídico en Accidente de Tránsito:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado, la compañía asesorará al conductor del mismo, mediante presencia del abogado en el sitio del accidente. La asesoría jurídica telefónica se prestará en los casos en los cuales el abogado no se pueda desplazar al lugar del accidente.

5.2. Asistencia para Liberación del Vehículo ante la Unidad Judicial Respectiva:

5.2.1. En el evento de un accidente de tránsito en que presenten lesionados o muertos, la compañía pondrá a disposición del conductor del vehículo asegurado un abogado que lo asesorará para lograr la liberación del vehículo que ha sido retenido por las autoridades.

5.2.2. En el evento que con ocasión de un accidente de tránsito se presenten lesionados o muertos, y estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales legales para ser detenido, el abogado designado propenderá para que se respeten sus derechos y gestionar su libertad o velar para que sea recluso en una casa-cárcel si hay lugar a ello.

PARÁGRAFO: La cobertura aquí otorgada se restringe a las acciones preliminares, y por tanto no se cubren los honorarios de abogados y gastos legales que se generen por procesos civiles y/o penales generados con ocasión del accidente de tránsito, sin perjuicio de las condiciones y amparos cubiertos en las demás coberturas otorgadas en la póliza.

5.3. Gastos de Casa - Cárcel:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el JUEC, la compañía sufragará hasta un límite de cincuenta (50) SMLDV, los gastos que se generen en dicha casa-cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda, tales como alimentación especial, habitación dotada con televisor, etc. Todo esto siempre y cuando la casa cárcel ofrezca tales servicios adicionales.

5.4. Asistencia Audiencias de Comparendos:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la compañía asesorará al asegurado o al conductor debidamente autorizado, mediante la designación de un abogado para que le acompañe durante todas las diligencias ante la Unidad de Tránsito si el comparendo le es colocado por la autoridad.

5.5. Asistencia Jurídica en Centros de Conciliación:

En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito en el que participe el vehículo asegurado, la compañía designará y pagará los honorarios de un abogado que represente los intereses del asegurado y de la aseguradora en el Centro de Conciliación seleccionado. El abogado asistirá a dos conciliaciones (en caso que la primera sea suspendida), y gestionará ante la Unidad de Tránsito el Concepto Técnico del Accidente de Tránsito, si ésta acción es permitida en la reglamentación que para el efecto determinen las autoridades pertinentes.

6. Coberturas al Equipaje:

Las coberturas relativas a los equipajes y efectos personales, pertenecientes a los asegurados y/o beneficiarios son las relacionadas en esta cláusula y se prestarán, de acuerdo con las condiciones establecidas a continuación:

6.1. Localización y Transporte de los Equipajes y Efectos Personales:

La compañía asesorará al asegurado y/o beneficiario para la denuncia del hurto o extravío de su equipaje y efectos personales en vuelo regular de aerolínea comercial y colaborará en las gestiones para su localización.

En caso de recuperación de dichos bienes, la compañía se encargará de su traslado hasta el lugar de destino del viaje previsto por el asegurado o hasta su domicilio habitual.

6.2. Extravío del Equipaje en Vuelo Regular de Aerolínea Comercial:

En caso que el equipaje del asegurado y/o beneficiario se extraviara durante el viaje en vuelo regular de aerolínea comercial, y no fuese recuperado dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su llegada, la compañía abonará al asegurado o beneficiario la cantidad pactada, sin perjuicio de los valores que le reconozca la aerolínea por tal concepto. Este beneficio aplica independientemente del número de piezas de equipaje del asegurado y no aplica en el trayecto del vuelo de regreso del asegurado a su ciudad de residencia.

Para tener derecho a dicho importe el asegurado deberá realizar el siguiente procedimiento:

- a) Informar a la compañía sobre la demora en el arribo del equipaje a la ciudad de destino, dentro de las siguientes seis (6) horas de arribo del vuelo en el que viaja el asegurado.
- b) Enviar por FAX o correo electrónico a la compañía copia de la declaración de irregularidad en el transporte del equipaje hecha frente a la compañía aérea, copia del ticket de la compañía aérea que se hizo responsable del transporte del equipaje del Beneficiario, copia completa del pasaporte, copia del ticket de abordaje. La compañía, en el momento de notificación del Evento, informa al Beneficiario el número de FAX y/o el correo electrónico para el envío de la documentación indicada anteriormente.
- c) La compañía procederá a realizar el abono por compensación indicado en el presente inciso, una vez haya recibido toda la documentación requerida.

6.3. Pérdida Definitiva del Equipaje:

En caso de viaje al exterior, si el asegurado y/o beneficiario sufriera la pérdida definitiva de su equipaje aforado en la aerolínea comercial de transporte internacional, la compañía le reconocerá la suma pactada, descontando lo abonado por la línea aérea. A la cantidad abonada por concepto de compensación por pérdida definitiva del equipaje que se indica en este inciso, le será deducida del importe pagado al asegurado por concepto de compensación en caso de demora de equipaje, indicado en el inciso anterior.

6.4. Exclusiones Equipaje

- a) Este beneficio no aplicará cuando se presente retención / aprehensión de aduanas u otras autoridades gubernamentales.

- b) La compañía realizará compensaciones por demora o pérdida del equipaje por Evento y no por número de maletas.
- c) En el caso de familias viajando juntas, la compañía sólo cubrirá un máximo de dos Eventos por viaje y por familia.

7. Servicios Complementarios

7.1. Anexo de Asistencia Jurídica Automóviles Livianos

7.1.1. Objeto del anexo: LA COMPAÑÍA garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda inmediata, en forma de prestación de servicios de asistencia jurídica, bajo la modalidad de consultoría, en forma verbal a través de una línea telefónica dedicada, a través de una página web o de manera presencial, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

7.1.2. Definiciones: Para los efectos de este anexo se entenderá por:

Tomador de Seguro: Persona Natural o Jurídica que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo.

Asegurado y Beneficiario: Persona Natural o Jurídica titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden los derechos derivados del presente amparo, de manera directa, o a través de la persona que ésta (s) haya (n) designado para tal fin y que haya sido identificado debidamente y que aparezca relacionado en la póliza.

Ámbito Territorial: El derecho a las prestaciones de este anexo se extiende a los asegurados que se encuentran dentro del territorio nacional.

7.1.3. Coberturas

7.1.3.1. Orientación Jurídica Telefónica

LA COMPAÑÍA realizará mediante una conferencia telefónica, una orientación jurídica en aspectos relativos a derecho civil, derecho notarial, derecho penal, derecho comercial, derecho policivo, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil y derecho policivo, cuando el asegurado, en el giro normal de sus negocios requiera adelantar una consulta básica en tales aspectos.

7.1.3.2. Emisión de Conceptos Jurídicos

Previo análisis de la información aportada por el asegurado y la evaluación de las inquietudes planteadas por el mismo, se emitirá un concepto jurídico, en aspectos relativos a derecho civil y de familia, derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil, comercial y derecho policivo, cuando el afiliado requiera adelantar una consulta en tales aspectos.

7.1.3.3. Elaboración de Documentos

La Compañía presta el servicio de elaboración de acciones de tutela y de derechos de petición, siempre que los mismos procedan, de acuerdo con el dictamen del profesional que presta el servicio.

PARAGRAFO: De cualquier manera La Compañía deja expresa constancia que esta cobertura es de medio y no de resultado, por lo cual el asegurado acepta que La Compañía no es responsable del éxito o del fracaso de las acciones emprendidas, omitidas o dejadas de adelantar, como tampoco por los honorarios de abogados generados por demandas en que participe el asegurado o los eventos en los que a su juicio, La Compañía establezca la existencia de un conflicto de intereses.

7.1.3.4. Asesoría Legal Telefónica en Trámites y Procesos de Tránsito

Una vez conocida por AXA Colpatría la situación en la cual se encuentra el Beneficiario, en razón a un Accidente automovilístico y si las condiciones así lo requieren, se procederá a contactar telefónicamente a uno de los abogados de turno, y en lo posible se le pondrá en conferencia, ofreciéndole al Beneficiario asesoría legal inmediata. Se evaluará la situación, considerando los daños de los vehículos y la responsabilidad de los involucrados.

7.1.4. Temas de Consulta:

Los servicios de asistencia relativos a la consultoría jurídica se prestarán en las siguientes áreas del Derecho:

Derecho Civil y de Familia

- / Alimentos
- / Restitución de bien entregados a título no traslativo de dominio
- / Requerimientos de pago
- / Divorcios
- / Elaboración de contratos
- / Responsabilidad patrimonial

Derecho Administrativo

- / Derechos de petición
- / Derecho disciplinario
- / Elaboración de acciones de tutela
- / Procedencia de acciones públicas

Derecho Notarial

- / Sucesión de mutuo acuerdo entre causahabientes
- / Divorcio de mutuo acuerdo
- / Elaboración de minutas

Derecho Comercial

- / Contratos
- / Títulos valores
- / Seguros
- / Transporte

Derecho Político

- / Contravenciones
- / Tránsito
- / Solicitud de audiencias de conciliación

Derecho Penal

- / Demandas
- / Dogmática Penal

PARÁGRAFO: La prestación de cualquiera de los servicios descritos anteriormente, no implica aceptación de responsabilidad por parte de La Compañía, respecto de los amparos básicos de la Póliza de Seguro a la que accede el servicio de Asistencia Jurídica.

7.1.5. Exclusiones

LA COMPAÑÍA no dará cobertura en los siguientes casos:

- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento y autorización dada por LA COMPAÑÍA, salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con LA COMPAÑÍA.
- b) Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el prestador del servicio de asistencia bajo su cuenta y riesgo.

7.2. Anexo de Asistencia Exequial Automóviles Livianos

7.2.1. Objeto del anexo: Mediante el presente anexo La Compañía garantiza la prestación del servicio de asistencia exequial presentado como consecuencia del fallecimiento en accidente de tránsito del asegurado principal o de los ocupantes del vehículo asegurado descrito en la carátula de la póliza; o el fallecimiento ocurrido como consecuencia directa del accidente de tránsito dentro de los ciento ochenta días (180) calendario siguientes a la fecha del accidente.

PARÁGRAFO: El servicio Exequial se presta en la red de funerarias y destinos finales a nivel nacional designados por La Compañía, teniendo en cuenta el lugar de residencia del asegurado.

Para acceder al servicio objeto de esta cobertura, un familiar del beneficiario deberá comunicarse previamente con la línea de asistencia, de lo contrario, La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad respecto de los gastos en que incurra el responsable por la contratación de servicios particulares.

7.2.3. Calidad y ámbito territorial: La cobertura ofrecida se prestará a nivel nacional dentro del nivel de servicio y calidad de las funerarias reconocidas en cada ciudad, siempre y cuando se encuentre dentro de los proveedores de La Compañía. La Compañía se reserva el derecho de actualizar sus prestadores de servicio.

7.2.4. Coberturas

Sala de Velación y Ceremonia Ecuménica

- / Arreglo floral.
- / Carroza o coche fúnebre
- / Cinta impresa
- / Cofre fúnebre o ataúd.
- / Implementos propios para la velación.
- / Libro de registro de asistentes.
- / Oficio religioso
- / Sala de velación.
- / Trámites legales asociados con la inhumación o cremación.
- / Traslado del fallecido dentro de la ciudad sin exceder el perímetro urbano.
- / Tratamiento de conservación del cuerpo.

Servicios de Inhumación

- / Apertura y cierre
- / Impuesto distrital o municipal
- / Lote o bóveda en asignación y su adecuación por el tiempo determinado en cada ciudad.
- / Ceremonia Ecuménica
- / Osario a perpetuidad en tierra

Servicios de Cremación

- / Cremación.
- / Oficio religioso.
- / Ubicación de las cenizas en cenizarios en tierra por el tiempo determinado y de acuerdo con la disposición en cada región.
- / Cenizario a perpetuidad en tierra

7.2.5. Exclusiones

- a) Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la Compañía.
- b) Fallecimiento del asegurado o de los ocupantes del vehículo asegurado por una causa diferente a la muerte en accidente de tránsito.
- c) Se excluyen de esta cobertura aquellos vehículos con capacidad mayor a 5 pasajeros.
- d) Se excluyen de esta cobertura cuando al momento del accidente el vehículo asegurado se encuentre con sobrecupo de pasajeros.

PARÁGRAFO: Cuando sea solicitado el servicio con ocasión del fallecimiento en accidente de tránsito, en una ciudad o población donde no existan proveedores y se hayan concertado los servicios con el previo consentimiento de la Compañía, esta reembolsará el valor cancelado con la presentación de la factura original cancelada por la atención de los servicios ofrecidos en la póliza, hasta un límite de cuatro (4) SMMLV.

7.3. Anexo de Asistencia al Hogar

7.3.1. Objeto del anexo: LA COMPAÑÍA garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda inmediata, en forma de prestación de servicios de asistencia al hogar, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

7.3.2. Servicio de Plomería en Caso de Daños Súbitos e Imprevistos

Cuando se produzca rotura de las conducciones fijas de agua en la vivienda amparada o el taponamiento

38



de sifones y/o canales bajantes siempre y cuando no sean a consecuencia de maltrato o mal manejo o descuido de los usuarios, AXA Colpatría enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará "La asistencia de emergencia" precisa para que la avería sea controlada siempre y cuando el estado de las redes lo permita. Solamente el costo del desplazamiento del profesional, sea a cargo de AXA Colpatría.

Quedan excluidas de la presente garantía: la reparación de averías propias de grifos, cisternas, depósitos calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias de la vivienda, así como el arreglo de las canales y bajantes, reparación de goteras debida a una mala impermeabilización o protección de cubierta o paredes exteriores del inmueble, ni la recuperación de averías que se deriven de humedades o filtraciones.

7.3.3. Desinundación de Alfombras a Causa de un Daño de Plomería

En caso que la alfombra de pared a pared, resulte afectada por una inundación a causa de un daño de plomería amparado en el presente amparo, AXA Colpatría enviará al inmueble asegurado, previo acuerdo con el beneficiario, u técnico especializado que adelantara las labores para efectuar la desinundación de la alfombra.

Quedan excluidas de la presente garantía: lavado, secado y/o reposición de las alfombras.

7.3.4. Secado de Alfombras a Causa de un Daño de Plomería

En caso de inundación de la vivienda amparada que cause inhabilitación de la misma, a causa de un hecho súbito e imprevisto y si las circunstancias así lo exigieran, AXA Colpatría se hará cargo de los gastos por concepto de secado de alfombras. Este servicio se brindará exclusivamente en las principales ciudades capitales de departamento. (Bogotá, Medellín y Cali)

7.3.5. Servicio de Electricidad a Causa de los Daños Súbitos e Imprevistos

Cuando, a consecuencia de avería en las instalaciones particulares de la vivienda amparada, se produzca falta de energía eléctrica en toda ella o en alguna de sus dependencias, AXA Colpatría enviará, con la mayor prontitud posible, un operario que realizará "La asistencia de emergencia" necesaria para restablecer el suministro de fluido eléctrico siempre que el estado de la instalación lo permita. Solamente el costo del desplazamiento del profesional, será a cargo de AXA Colpatría.

Quedan excluidas de la presente garantía: la reparación de averías propias de mecanismos tales como enchufes, conductores, interruptores, etc... y/o lámparas, bombillos fluorescentes, etc... y/o la reparación de averías propias de aparatos de calefacción, electrodomésticos y en general cualquier avería propia de un aparato que funcione por suministro eléctrico.

7.3.6. Servicio de Cerrajería a Consecuencia de Pérdida, Extravió o Hurto de Llaves

Si a consecuencia de pérdida o extravió de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de robo, el Beneficiario se viere imposibilitado de entrar a su domicilio, o en caso de robo de algún juego de las mismas que pusiera en peligro la seguridad de la vivienda del Beneficiario, AXA Colpatría enviará un cerrajero de la forma más rápida posible para que este realice la "Asistencia de Emergencia" necesaria para restablecer el acceso al domicilio del Beneficiario. Solamente el costo del desplazamiento del profesional será a cargo de AXA Colpatría.

7.3.7. Servicio de vidriería para su vivienda, en caso de rotura de vidrios de la fachada

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento de la Vivienda, AXA Colpatría enviará a la mayor brevedad un técnico que realizará la "Asistencia de Emergencia" siempre y cuando las circunstancias así lo permitan. Solamente el costo del desplazamiento del profesional será a cargo de AXA Colpatría.

Quedan excluidas de la presente cobertura: todo tipo de vidrios que a pesar de hacer parte de la Vivienda, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento del domicilio, la rotura de cualquier tipo de espejos.

7.3.8. Reparación o Sustitución de Tejas

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de tejas de asbesto cemento, barro, cerámica, plástica, acrílicas y fibra de carbono y que formen parte de la cubierta del inmueble, se enviará con la mayor brevedad un técnico que realizará la "Asistencia de Emergencia". Este servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

7.3.9. Conexión con Profesionales

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto originado en la Vivienda, AXA Colpatría referenciará a técnicos en las siguientes especialidades, sin asumir ninguna cobertura, costo o responsabilidad: i) Jardinería, ii) Vigilancia, iii) Arquitectura, iv) Ebanistería, v) Pintura, vi) Lavado de tapetes. El costo de los servicios prestados por los profesionales referidos estará por cuenta del Beneficiario.

7.4. Otros Servicios a las Personas

7.4.1. Referenciación para el envío de servicio de flores, chocolates y otros regalos

AXA Colpatría se encargará de la compra y el envío de flores, chocolates y otros regalos que el Beneficiario solicite, según sus indicaciones. La Compañía no tendrá ninguna responsabilidad en caso de reclamación del Beneficiario por daños eventuales sufridos al artículo comprado, y el costo total de los servicios y/o productos solicitados será por cuenta del Beneficiario, incluyendo impuestos y traslado de los productos.

AXA Colpatría se reserva el derecho de ejecución de los servicios solicitados por el Beneficiario y los productos y servicios se comprarán y entregarán de acuerdo con las regulaciones del país donde se haya solicitado compra y entrega.

7.4.2. Información de Eventos y Espectáculos Culturales en las Principales Ciudades del Mundo, Información de Restaurantes, Asesoría en la Compra de Tiquetes para Teatro, Conciertos, Eventos Deportivos

AXA Colpatría suministrará al Beneficiario información acerca de eventos y espectáculos en la ciudad, como son: teatros, conciertos, museos, restaurantes, eventos en general, atracciones y sitios de interés.

7.4.3. Coordinación y Envío de Orientador al Hogar en Caso de Incapacidad Médica Superior a 3 Días

En caso de accidente o enfermedad del asegurado o de un hijo del asegurado menor de edad que lo incapacite por más de cinco (5) días, AXA Colpatría a partir del sexto (6) día de convalecencia enviará un profesor al menor por máximo diez (10) días cubriendo hasta \$30.000 pesos por hora. Máximo 2 horas diarias.

7.4.4. Coordinación, Envío y Pago de Transporte para Trasladar hasta el Colegio un Trabajo o Tarea que se le haya Quedado al Menor en su Hogar

En caso de olvido de un trabajo o una tarea del hijo del Beneficiario en su hogar, AXA Colpatría coordinará y pagará por el servicio de traslado del trabajo o tarea desde la vivienda del asegurado hasta el colegio donde estudie el menor.

Para este servicio aplican las siguientes condiciones:

a) El Beneficiario debe indicar que persona se hace responsable de entregar y recibir el trabajo o la tarea del menor.

b) El Beneficiario debe indicar a AXA Colpatría si para el traslado del trabajo o la tarea del menor, se requieren cuidados especiales. AXA Colpatría de acuerdo con esta información, se reserva el derecho de ejecución del servicio.

c) AXA Colpatría indicará al Beneficiario hora promedio de arribo a la vivienda del asegurado y hora promedio de arribo al colegio del menor.

d) AXA Colpatría no asume ninguna responsabilidad en caso de reclamación por parte del Beneficiario por daños en las tareas o trabajos que se trasladen.

e) Los servicios de traslados de tareas o trabajos se brindan dentro del perímetro urbano de las principales ciudades capitales de Colombia y hasta un máximo de 15 km fuera de su perímetro.

7.4.5. Soporte Técnico e Instalación para Consolas de Video Juegos y Consolas Portátiles en el Hogar

AXA Colpatría brindará soporte técnico telefónico al beneficiario para la instalación de consolas de video juegos y consolas portátiles en el hogar del asegurado.

8. Exclusiones Generales del Servicio de Asistencia

Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a) Los causados por mala fe del asegurado o conductor.
- b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc.
- c) Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- d) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de hechos de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad.
- e) Los derivados de la energía nuclear radiactiva.
- f) Los producidos cuando el conductor del vehículo se encuentre en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:
 - Bajo influencia de drogas, tóxicos o estupefacientes.
 - Carencia de permiso o licencia correspondiente a la categoría del vehículo asegurado.
- g) Los que se produzcan cuando por el asegurado o por el conductor se hubiesen infringido las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas o forma de acondicionarlos, siempre que la infracción haya sido causa determinante del accidente o evento causante del siniestro.
- h) Los que se produzcan con ocasión de la participación del asegurado o beneficiario en apuestas o desafíos.
- i) Los causados por carburantes, esencias minerales y otras materias, inflamables, explosivos o tóxicos transportadas en el vehículo asegurado.
- j) Los que se produzcan con ocasión de la participación del vehículo asegurado en carreras, prácticas deportivas y pruebas preparatorias o entrenamientos.

9. Revocación

La revocación o la terminación de la Póliza de Seguro de vehículos a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia en viaje se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

10. Límite de Responsabilidad

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por la compañía, respecto de los amparos básicos y demás anexos de la póliza de Seguros de Vehículos, a la que accede el Anexo de Asistencia en Viaje.

11. Obligaciones del Asegurado y/o Beneficiario

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado y/o beneficiario deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado o beneficiario, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, placa del vehículo, el número de la póliza del seguro, el lugar dónde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa. Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado o beneficiario podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas, contra presentación de los recibos.

En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.

12. Incumplimiento

La compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables o beneficiarios, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo.

Así mismo la compañía no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si el asegurado o beneficiario solicitara los servicios de Asistencia y la Compañía no pudiera intervenir directamente, por causa de fuerza mayor, los gastos razonables en que se incurra serán reembolsados, previa presentación de los correspondientes recibos, al regreso del asegurado o beneficiario a Colombia, siempre que tales gastos se hallen cubiertos.

13. Pago de la Indemnización por Asistencia

El asegurado deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias al hacer uso de su derecho de indemnización:

13.1. Las indemnizaciones fijadas en las coberturas de asistencia serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el asegurado o beneficiario cubriendo el mismo riesgo.

13.2. Si el asegurado o beneficiario tuviera derecho a reembolso por parte de la Empresa transportadora Comercial correspondiente a pasaje no consumido, al hacer uso de la cobertura de transporte o repatriación, dicho reembolso deberá reintegrarse a la compañía prestataria de los servicios objeto del presente Anexo.

Así mismo respecto a los gastos de desplazamiento de las personas beneficiarias, la Compañía sólo se hace cargo de los gastos adicionales que exija el evento, en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados y/o beneficiarios.

13.3. Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico que atiende al asegurado con el equipo médico de la Compañía.

A continuación encuentra las coberturas y condiciones a las que tiene derecho, de acuerdo con la asistencia contratada y descrita en la póliza.

40

ASISTENCIA AL VEHICULO LIVIANO				
ESPECIFICACIÓN	NUMERAL	GARANTÍAS		
		ESENCIAL	ESTÁNDAR	PLUS
Asistencia a las personas en viaje	3.1	En viaje internacional, transporte en caso de lesión o enfermedad al centro médico más cercano, transporte a domicilio y cubrimiento de ambulancias locales	No Aplica	Hasta 900 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, su cónyuge, padres e hijos.
		En viaje internacional, transporte hasta el domicilio o hasta el lugar de hospitalización	No Aplica	Hasta 900 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, su cónyuge, padres e hijos en vuelo comercial en tarifa clase económica.
	3.2	En viaje internacional, desplazamiento de un asegurado hasta el lugar de hospitalización del asegurado	No Aplica	Hasta 1080 SMLDV por vigencia. Cubre a un familiar para viaje en aerolínea comercial en tarifa clase económica.
	3.3.1	En viaje nacional, desplazamiento de familiar hasta el lugar de hospitalización del asegurado	No Aplica	Hasta 90 SMLDV por vigencia. Cubre a un familiar en vuelo comercial en tarifa clase económica.
	3.3.2	En viaje nacional, alojamiento y alimentación de familiar hasta el lugar de hospitalización del asegurado	No Aplica	Hasta 70 SMLDV por vigencia. Cubre un familiar.
	3.4	En viaje internacional, asistencia médica hospitalaria por lesión o enfermedad	No Aplica	Hasta 200 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos.
	3.5	En viaje internacional, asistencia odontológica por lesión o enfermedad	No Aplica	Hasta 50 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos.
	3.6	En viaje internacional, hotel por convalecencia en caso de lesión o enfermedad	No Aplica	Hasta 200 SMLDV por evento independientemente del número de personas, por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos.
	3.7	En viaje internacional, repatriación en caso de fallecimiento	No Aplica	Hasta 1180 SMLDV por vigencia. Cubre al asegurado, cónyuge, padres e hijos.
	3.8	Transmisión de mensajes urgentes	Ilimitado	Ilimitado
	3.9	En viaje internacional, envío urgente de medicamentos	No Aplica	Ilimitado. Cubre al asegurado y/o beneficiarios
	3.10	En viaje internacional, traslado de Ejecutivos en caso de lesión, enfermedad o fallecimiento	Ilimitado. Cubre al asegurado	Ilimitado. Cubre al asegurado
	3.11	En viaje internacional, orientación por pérdida de documentos	No Aplica	Ilimitado
		En viaje internacional, referencia jurídica	No Aplica	Ilimitado

ASISTENCIA AL VEHÍCULO LIVIANO			
ESPECIFICACIÓN	NUMERAL	GARANTÍAS	
		ESPECIAL	PLUS
Asistencia al vehículo	4.1	Servicio de guía en caso de avería	Fuera del perímetro urbano hasta 30 SMLDV (200 kms), traslado a la ciudad principal o la ciudad capital de departamento más cercana al lugar donde hayan ocurrido los hechos.
	4.3.1	Servicio de guía en caso de accidente	Hasta 70 SMLDV (450 kms), traslado hacia donde indique el asegurado.
	4.3.2	Estancia de los pasajeros por avería o accidente por una noche	Hasta 45 SMLDV por pasajero hasta por 2 noches.
	4.5.1	Traslado de los pasajeros por avería o accidente del vehículo	Ilimitado a la ciudad de residencia o ciudad de destino
	4.5.2	Depósito o custodia después de reparado el vehículo	30 SMLDV
	4.5.3	Transporte para recoger el vehículo asegurado	25 SMLDV
	4.6	Transporte del vehículo reparado	Hasta 30 SMLDV, traslado a la ciudad de residencia
	4.7	Localización y envío de piezas de repuestos	Ilimitado
	4.8	Informe estado de las vías	Ilimitado
	4.9	Servicio de conductor elegido	Ilimitado
	4.10	Rotura de vidrios laterales del vehículo asegurado por intento de robo	Ilimitado
Asistencia Jurídica	4.11	Vehículo con conductor para diligencias de reposición de documentos por robo y rotura de vidrios	Hasta 8 horas continuas
	5.1	Accesorios: remplazo de la tapa de gasolina, bocales, lunas, emblemas, brazos limpia brisas y película de seguridad del vehículo	No Aplica
	5.2	Asistencia jurídica telefónica en caso de accidente de tránsito	No Aplica
	5.3	Asistencia jurídica presencial en caso de accidente de tránsito	Ilimitado
	5.4	Asistencia jurídica para la liberación del vehículo en caso de accidente de tránsito	Ilimitado
	5.5	Gastos de casa cárcel en caso de accidente de tránsito	Hasta 50 SMLDV
	5.6	Asistencia audiencias de comparendos	Ilimitado
	5.7	Asistencia jurídica en centros de conciliación en caso de accidente de tránsito	Ilimitado
	5.8		Ilimitado

ASISTENCIA AL VEHICULO LIVIANO				
ESPECIFICACIÓN	NUMERAL	GARANTÍAS	ESPECIAL	ESTÁNDAR
Coberturas al Equipaje	6.1	En viaje internacional, localización y transporte de los equipajes y efectos personales	No Aplica	limitado
	6.2	En viaje internacional, adelanto por extravió del equipaje	No Aplica	Hasta 30 SMLDV
	6.3	En viaje internacional, compensación por pérdida definitiva del equipaje	No Aplica	Hasta 60 SMLDV
Otras Asistencias Jurídicas	7.1.3.1	Orientación jurídica telefónica por inquietudes en áreas de derecho	No Aplica	limitado
	7.1.3.2	Emisión de conceptos jurídicos en áreas de derecho	No Aplica	limitado
	7.1.3.3	Elaboración de documentos (acciones de tutela o derechos de petición)	No Aplica	limitado
	7.1.3.4	Asesoría legal telefónica en trámites y procesos de tránsito	No Aplica	limitado
Asistencia Equeual	7.2	Asistencia equeual en caso de accidente automovilístico	No Aplica	Hasta 120 SMLDV por persona. Cubre al asegurado y ocupantes del vehículo
Asistencia al Hogar	7.3.2	Servicio de plomería en caso de daños súbitos e imprevistos	No Aplica	Hasta 25 SMLDV
	7.3.3	Desinundación de Alforbras a casusa de un daño de plomería	No Aplica	Hasta 25 SMLDV
	7.3.4	Secado de alfombras a causa de un daño de plomería	No Aplica	Hasta 25 SMLDV
	7.3.5	Servicio de electricidad a causa de los daños súbitos e imprevistos	No Aplica	Hasta 25 SMLDV
	7.3.6	Servicio de cerrajería a consecuencia de pérdida, extravió o hurto de llaves	No Aplica	Hasta 25 SMLDV, Puerta externas e internas
	7.3.7	Servicio de vidriería para su vivienda, en caso de rotura de vidrios de la fachada	No Aplica	Hasta 25 SMLDV
	7.3.8	Reparación o sustitución de tejas	No Aplica	Hasta 25 SMLDV
	7.3.9	Conexión con profesionales	No Aplica	limitado
	7.4.1	Recomendación para el envío de servicio de flores, chocolates y otros regalos	No Aplica	limitado
	7.4.2	Recomendación de eventos y espectáculos culturales en las principales ciudades del mundo, información de restaurantes, asesoría en la compra de tickets para teatro, conciertos, eventos deportivos	No Aplica	limitado
Asistencia a las personas	7.4.3	Coordinación y envío de profesor al hogar en caso de incapacidad médica superior a 5 días	No Aplica	limitado
	7.4.4	Coordinación, envío y pago de transporte para trasladar hasta el colegio un trabajo o tarea que se le haya quedado al menor en su hogar	No Aplica	limitado
Asistencia al vehículo	7.4.5	Soporte técnico e instalación para consolas de video juegos y consolas portátiles en el hogar	No Aplica	limitado
		Urnita Estallada	No Aplica	Hasta 1 SMLDV por vigencia

42



SERVICIOS:

- / Grúa
- / Carro taller
- / Asistencia Médica
- / Asistencia Jurídica



SINIESTROS:

- / Aviso de siniestro telefónico
- / Asesoría en el sitio del siniestro

**Cualquier día
a cualquier hora**

LÍNEA DE ASISTENCIA 24 HORAS
Bogotá: 423 5757
Resto del país: 01 8000 512 620
www.seguroscolpatria.com

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO



AXA COLPATRIA

reinventando / los seguros



PS11 / MAYO 2015

Además condiciones y restricciones.

#247

LÍNEA DE ASISTENCIA VEHICULAR Y DOMICILIARIA

Para mayor información comuníquese con su asesor de Seguros o a nuestra Línea Integral de Atención al Cliente: 01 8000 51 2620, en Bogotá al 423 5757.

www.axacolpatria.co

REGISTRADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



AXA COLPATRIA

reinventando / los seguros

42



SERVICIOS:

- / Grúa
- / Carro taller
- / Asistencia Médica
- / Asistencia Jurídica



SINIESTROS:

- / Aviso de siniestro telefónico
- / Asesoría en el sitio del siniestro

**Cualquier día
a cualquier hora**

LÍNEA DE ASISTENCIA 24 HORAS

Bogotá: 423 5757

Resto del país: 01 8000 512 620

www.seguroscolpatria.com

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA



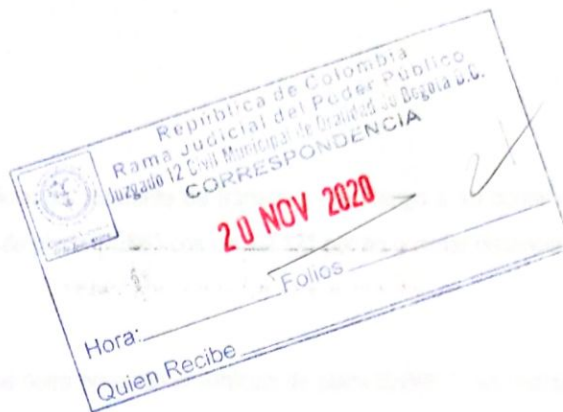
AXA COLPATRIA

reinventando / los seguros

SEÑORES

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ESD



REF. RAD. 11001400301120180011900 / PROCESO VERBAL PROMOVIDO POR DANIEL ARTURO CHISINO VEGA VS CAROLINA GUATIBONZA MEDINA, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA NACIONAL LTDA, EDGAR ANDRES CEPEDA, JOSE ALFONSO VALDERRAMA Y MARIA CAMILA GOMEZ – LLAMADA EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

-CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y CONTESTACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PRESENTADO POR MARIA CAMILA GÓMEZ-

NOHORA RAMÍREZ TOVAR, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, actuando como apoderada judicial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio en Bogotá, sometida a la vigilancia de la Superfinanciera, como se acredita con la documental anexa, obrando en ejercicio del poder que me otorgó la doctora **PAULA MARCELA MORENO MOYA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.051.695 y que mi representada remitió al correo electrónico del Despacho, presento contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1-. Contiene varios hechos que respondo así:

-. No me constan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del accidente de tránsito por ser hecho ajeno a mi representada.

No obstante, obra en el expediente informe policial de accidente de tránsito y me atengo a su contenido, además, en tal informe fue codificado el vehículo de placa SIE863 con causal 121 por no guardar distancia de seguridad.

-No me consta lo narrado sobre los daños que se narra presentó el vehículo de placa BNM877, en cuanto a que fueron "múltiples y graves daños en su estructura", tampoco me consta lo narrado sobre su conductor y propietario y me atengo a lo que se pruebe.

2.-No me consta lo narrado por ser hecho ajeno a mi representada y me atengo a lo que se pruebe.

3.-No me consta lo narrado por ser hecho ajeno a mi representada y me atengo a lo que se pruebe.

4.-Es cierto que se elaboró el informe policial de accidente de tránsito y me atengo a su contenido.

5.-Es cierto que se elaboró el informe policial de accidente de tránsito y me atengo a su contenido.

6.-No me consta lo narrado por ser ajeno a mi representada. Sin embargo, no es suficiente una cotización de unas supuestas reparaciones sino que debe establecerse también la relación de causalidad de tales reparaciones con el accidente de tránsito al que alude la demanda.

7.-No me consta lo narrado por ser ajeno a mi representada. Sin embargo, no tengo conocimiento de que Fasecolda efectúe dictámenes periciales para establecer pérdida total o parcial por daño de vehículo y su relación de causalidad con un accidente de tránsito.

8.-No es un hecho, es una pretensión que está llamada a fracasar. Además, los vehículos sufren natural depreciación, tienen un estimado de vida útil y con el transcurso del tiempo su precio disminuye. Para el caso que nos ocupa, según documental obrante en el expediente, se trata de un vehículo modelo 2004 y por ello más significativa su devaluación y por tanto no hay lugar a las fórmulas de actualización que se recogen en este numeral.

9-.No me consta lo narrado por ser ajeno a mi representada y me atengo a lo que se pruebe.

10-.No me consta lo narrado por ser ajeno a mi representada y me atengo a lo que se pruebe.

11-. No me consta lo narrado por ser ajeno a mi representada y me atengo a lo que se pruebe.

12-.No es cierto como está redactado y aclaro que en efecto se presentó a mi poderdante una comunicación del 19 de septiembre de 2017 que se anexa a este escrito y que se denominó "Solicitud de indemnización por siniestro vehículo BNM877"

13-.Es cierto que se emitió la mencionada respuesta y se aporta a este escrito, por tanto, me atengo a su tenor literal

14-.No es un hecho, es una apreciación del apoderado de la parte actora.

15-.No es un hecho, es una pretensión que está llamada a fracasar. Como antes se destacó, los vehículos sufren natural depreciación, tienen un estimado de vida útil y con el transcurso del tiempo su precio disminuye. Para el caso que nos ocupa, según documental obrante en el expediente, se trata de un vehículo modelo 2004 y por ello más significativa su devaluación.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1-.Me opongo a que se declare la responsabilidad civil en cabeza de las aseguradas de mi representada. Obra en el expediente informe policial de accidente de tránsito y en tal informe fue codificado el vehículo de placa SIE863 con causal 121 por no guardar distancia de seguridad.

2-.Me opongo por ser consecuencial de la primera que está llamada a fracasar.

Además, los vehículos sufren natural depreciación, tienen un estimado de vida útil y con el transcurso del tiempo su precio disminuye. Para el caso que nos ocupa, según documental obrante en el expediente, se trata de un vehículo modelo 2004 y por ello más significativa su devaluación por tanto no hay lugar a la actualización que se deprecia.

3.-Me opongo por ser inoponible a mi poderdante acuerdos o contratos que estipulen honorarios de abogado

4.-Me opongo por ser consecuencial de la primera que está llamada a fracasar.

A LA MANIFESTACIÓN JURADA DE PERJUICIOS

Tal y como lo enseña el profesor Ulises Canosa, al referirse sobre este tópico, en su escrito recogido en las memorias del XXXI Congreso Colombiano de Derecho Procesal Civil, "... en estas estimaciones no es extraño encontrar meras conjeturas o suposiciones, erigidas sobre hipótesis irreales y deleznable fundamentos que reflejan exageraciones y abusos, descomunal codicia...En estos eventos el juez no podrá sin más acoger una estimación exorbitante. Tendrá el juez que decretar las pruebas pertinentes para adecuar su decisión a los dictados de la ley y la equidad"

"Ha de recordarse que el daño como elemento de la responsabilidad debe estar plenamente acreditado y razonablemente liquidado para indemnizar con ecuanimidad el menoscabo del derecho de la víctima, pero sin patrocinar enriquecimientos aventurados ... el juez aún con un juramento estimatorio no objetado tiene que verificar que el daño sea cierto, no inventado, eventual o hipotético y que su liquidación sea razonable"

"El juez debe hacer la valoración de la prueba, también del juramento estimatorio, de acuerdo con las reglas de la sana crítica...sin permitir o tolerar que las mismas partes, con juramentos estimatorios exagerados o los peritos a su antojo y caprichosamente fijen desproporcionadamente la cuantía del perjuicio indemnizable"

"El debido proceso a que tienen derecho los litigantes también se extiende a que las condenas que se impongan se liquiden según los parámetros de la ley y equidad"

"...si hay objeción frente a la suma estimada bajo juramento...la carga de la prueba del valor de la indemnización, compensación, frutos o mejoras permanece en quien demanda o solicita. De ahí que los reclamantes deben evaluar cuidadosamente qué suma están en condiciones de probar realmente..."

Con base en las consideraciones precedentes se presenta objeción, oposición expresa a la suma estimada bajo juramento por concepto de perjuicios o cuantía de la demanda o monto de las pretensiones, porque:

- 1.-No existe dictamen pericial que acredite que estamos ante la pérdida total del vehículo por daño al que alude la demanda.
- 2.-No es suficiente la presentación de una cotización de unas supuestas reparaciones sino que debe establecerse también la relación de causalidad de tales reparaciones con el accidente de tránsito al que alude la demanda.
- 3.-Los vehículos sufren natural depreciación, tienen un estimado de vida útil y con el transcurso del tiempo su precio disminuye. Para el caso que nos ocupa, según documental obrante en el expediente, se trata de un vehículo modelo 2004 y por ello más significativa su devaluación y por tanto no hay lugar a las fórmulas de actualización que se recogen en la demanda.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1.-HECHO DE UN TERCERO. Aun cuando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del accidente de tránsito son ajenas a mi representada, obra en el expediente informe policial de accidente de tránsito y me atengo a su contenido, además, en tal informe fue codificado el vehículo de placa SIE863 con causal 121 por no guardar distancia de seguridad.

Por tanto, como acredita la documental anexa, mi representada negó la solicitud de indemnización que se narra en la demanda le fue presentada por los daños del vehículo que se afirma es propiedad del demandante. En estos términos, respetuosamente solicito al Despacho acoger esta excepción de mérito y declararla probada en la sentencia.

2.-INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO Y SU CUANTÍA. Aun cuando no se ha acreditado el compromiso de responsabilidad en cabeza de la asegurada, es pertinente destacar que se aportó con la demanda una cotización para hacer referencia a unas supuestas reparaciones del vehículo que se afirma es propiedad del demandante pero no resulta suficiente tal documento porque debe acreditarse también la relación de causalidad de tales reparaciones con el accidente de tránsito al que alude la demanda. Tampoco se acredita con dictamen pericial la pérdida total del vehículo, como se narra en la demanda. En estos términos, respetuosamente solicito al Despacho acoger esta excepción de mérito y declararla probada en la sentencia.

3.-OPONIBILIDAD DE LAS EXCEPCIONES. Respetuosamente solicito al Despacho, con base en el artículo 1044 del C. de Co., en caso de eventual sentencia contra mi representada, aplicar lo dispuesto en las condiciones generales que se anexan, en concordancia con el carácter estrictamente indemnizatorio del contrato de seguro porque permitirle al demandante conservar el vehículo que se afirma es de su propiedad y además recibir una eventual condena, constituirá un enriquecimiento sin causa. La estipulación cuya aplicación se solicita es la siguiente:

3.6. Salvamento Cuando haya lugar a pago de indemnización por pérdida total del vehículo o pago parcial de sus partes o accesorios, estos serán de propiedad de AXA Colpatria en el momento de su recuperación. El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por AXA Colpatria, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

En estos términos, respetuosamente solicito al Despacho acoger esta excepción de mérito y declararla probada en la sentencia.

4.EXCESIVA TASACIÓN DEL PERJUICIO. Bien es sabido que los vehículos sufren natural depreciación, tienen un estimado de vida útil y con el transcurso del tiempo su precio disminuye. Para el caso que nos ocupa, según documental obrante en el expediente, se trata de un vehículo modelo 2004 y por ello más significativa su devaluación y por tanto no hay lugar a las fórmulas de actualización que se recogen en la demanda, ni indexación, ni intereses, tanto más cuando acceder a lo que se deprecia significa que se está actualizando varias veces el valor reclamado. En estos términos, respetuosamente solicito al Despacho acoger esta excepción de mérito y declararla probada en la sentencia.

5-GENERICA. Respetuosamente solicito al Despacho declarar probada cualquier excepción de mérito cuyos supuestos de hecho resulten probados durante el trámite del litigio.

-CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PRESENTADO POR MARIA CAMILA GÓMEZ-

A LOS HECHOS

1-.Contiene varios hechos que respondo así:

-.No me consta lo narrado sobre circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia del accidente de tránsito por ser hecho ajeno a mi representada. No obstante, obra en el expediente informe policial de accidente de tránsito y me atengo a su contenido, además, en tal informe fue codificado el vehículo de placa SIE863 con causal 121 por no guardar distancia de seguridad.

-.Es cierto la existencia del contrato de seguro, por tanto, se anexa a este escrito la póliza y condicionado aplicable.

2-.Es cierto y por tanto se anexa a este escrito la póliza y condicionado aplicable.

3.-Es un hecho ajeno a mi representada. No obstante, obra en el expediente informe policial de accidente de tránsito y me atengo a su contenido, además, en tal informe fue codificado el vehículo de placa SIE863 con causal 121 por no guardar distancia de seguridad.

4.-Contiene varios hechos que respondo así:

- Es cierto que la póliza estaba vigente para tal fecha
- No es cierto que los hechos "se ajusten al siniestro asegurado". Obra en el expediente informe policial de accidente de tránsito y me atengo a su contenido, además, en tal informe fue codificado el vehículo de placa SIE863 con causal 121 por no guardar distancia de seguridad.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a la prosperidad de la única pretensión en cuanto se desconozcan las disposiciones legales que rigen un contrato típico como es del seguro, así como al desconocimiento de las estipulaciones del contrato de seguro cuya afectación se pretende según la póliza y condicionado aplicable que se anexan a este escrito.

EXCEPCIONES DE MERITO

1.-INEFICACIA DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Respetuosamente solicito al Despacho dar aplicación al art. 66 del CGP porque la notificación a mi representada no se logró dentro de los seis meses que establece tal artículo, toda vez que, mi representada recibió correo electrónico con miras a surtir la notificación el pasado 6 de noviembre de 2020, por tanto, el llamamiento en garantía es ineficaz, como lo advirtió el auto notificado por estado el 26 de agosto de 2019.

2.-LIMITE DEL VALOR ASEGURADO Y NATURALEZA ESTRICTAMENTE INDEMNIZATORIA DEL CONTRATO DE SEGURO. Respetuosamente solicito al Despacho dar aplicación al art. 1079 del C. de Co. que limita la responsabilidad del asegurador hasta concurrencia de la suma asegurada, además, al art. 1088 del mismo estatuto teniendo en cuenta que el contrato de seguro es de mera indemnización y jamás puede constituir fuente de enriquecimiento.

Por tanto, la indemnización no puede exceder del valor asegurado ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario. En estos términos, respetuosamente solicito al Despacho acoger esta excepción de mérito y declararla probada en la sentencia.

3-PRESCRIPCION. Respetuosamente solicito al Despacho dar aplicación al art. 1081 del C. de Co. si durante el trámite del litigio resultan acreditados los supuestos de hecho recogidos en este artículo, en concordancia con lo dispuesto en el art. 1131 del mismo estatuto. En estos términos, respetuosamente solicito al Despacho acoger esta excepción de mérito y declararla probada en la sentencia

4-EXCLUSIONES, VIOLACIÓN DE GARANTÍAS E INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Respetuosamente solicito al Despacho declarar probada en la sentencia cualquier exclusión, violación de garantía, incumplimiento de obligación a cargo del asegurado, cuyos supuestos de hecho resulten acreditados durante el litigio, según las condiciones de la póliza lo estipulan.

5-GENERICA. Respetuosamente solicito al Despacho declarar probada cualquier excepción de mérito cuyos supuestos de hecho resulten probados durante el trámite del litigio.

PRUEBAS

1-DOCUMENTALES

- 1.-Póliza de seguro de autos y condicionado aplicable.
- 2.-Solicitud de indemnización
- 3.-Respuesta a solicitud de indemnización

2-INTERROGATORIO DE PARTE.

Respetuosamente solicito al Despacho señalar fecha y hora con el objeto de que el actor absuelva el cuestionario que se le formulará sobre los hechos de la demanda y supuestos de hecho de las excepciones de mérito.

52

ANEXOS

- 1-.Poder que me faculta para actuar, acompañado de certificado de existencia y representación legal
- 2-.Certificado de vigencia de tarjeta profesional, para acreditar mi calidad de abogada.
- 3-.Documentos citados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- La parte actora, su apoderado, los integrantes de la pasiva, sus representantes y apoderados, reciben notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda y contestaciones de la demanda.
- La sociedad que apodero recibe notificaciones en la cra. 7 No 24-89, p. 4 de Bogotá
- Recibo notificaciones en la cra. 18 No 86 A-14, teléfono 638 63 37 de Bogotá y en el email: nohoraramt@gmail.com

Atentamente,



NOHORA RAMIREZ TOVAR 2020 - Hora: 13:41:38

C.C. No 55.167.852

T.P. No 86.969

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Ocho (08) de Febrero de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00119-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: DANIEL ARTURO CHISINO VEGA
DEMANDADO: EDGAR ANDRES CEPEDA y OTROS

Téngase por notificada a la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S. A. del auto admisorio de la demanda, quien dentro de la oportunidad contestó la demanda proponiendo medios exceptivos.

En firme el presente proveído ingrese el proceso al Despacho para proveer.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO
No. _____ en el día de hoy 09 de Febrero de
2021.
SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
S Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., Marzo veintitrés (23) de dos mil

veintiuno (2021).

No.110014003012-2018-00119-00

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: DANIEL ARTURO CHISINO

DEMANDADO: MARIA CAMILA GOMEZ y OTROS

CUADERNO No.5

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.301 del C. G. del P. y lo observado en el poder obrante en autos, se tiene por notificada a la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S. A. por Conducta Concluyente del auto admisorio del llamamiento en garantía que se le efectuó (fol.8 cd.5), quien dentro de la oportunidad legal contestó el llamamiento en garantía proponiendo medios exceptivos en su favor.

Por secretaría fíjese en lista de traslados, el escrito de contestación de demanda y excepciones de fondo presentado por la llamada en garantía, conforme a lo previsto en el art.110 del C. G. del P. concordante con el art.370 in fine.

Secretaría proceda a colocar en el presente encuadernamiento los documentos obrantes a (fols.245 al 289 cd.1), pues obsérvese que los mismos vienen dirigidos para el llamamiento en garantía efectuado por la demandada MARIA CAMILA GOMEZ. Déjese copias de los mismos en la parte pertinente a efecto de no alterar la foliatura.

Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos-.

NOTIFÍQUESE

FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. _____ en el día de hoy 24 de Marzo de 2021. SAUL ANTONIO PEREZ PARRA Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.- De conformidad con lo establecido en el Art. 370 del C. G. del P., a partir del doce (12) de abril del presente año queda el escrito de contestación de demanda y excepciones de fondo propuestas por la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a disposición de las partes por el término de cinco (5) días.- Vence el dieciséis (16) de abril del año en curso a las cinco de la tarde.- Se fija en lista hoy nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 A.M..- (cuad.5)



SAUL ANTONIO PEREZ PARRA
SECRETARIO